



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de Ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 22 de mayo de 1954

Núm. 142

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 20 de mayo de 1954 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en situación de supernumerario activo, don José María Torroja y Miret, por haber cumplido la edad reglamentaria...	3467	Orden de 17 de mayo de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Lugar Nuevo a favor de don Julio Lafitte y Pérez del Pulgar ...	3469
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 13 de mayo de 1954 por el que pasa al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Infantería don Eusebio Valle del Real...	3467	Otra de 13 de mayo de 1954 por la que se jubila al Agente judicial segundo don Juan Sabariego Camóns, por cumplir la edad reglamentaria ...	3469
DECRETOS de 14 de mayo de 1954 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada a los Coronales que se indican ...	3467	Otra de 14 de mayo de 1954 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Enrique Javierre Pardo, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones ...	3470
DECRETO de 17 de mayo de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Ramón Pardo de Santayana y Suárez ...	3467	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETOS de 19 de mayo de 1954 por los que se dispone pasen a ejercer los cargos de Vocales de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares los señores que se indican ...	3467	Orden de 17 de mayo de 1954 por la que se resuelve examen de ingreso de alumnas para un curso de especialización a seguir en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias ...	3470
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETOS de 14 de mayo de 1954 por los que se autoriza las adquisiciones que se indica, mediante concursos ...	3468	Otra de 13 de mayo de 1954 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil ...	3470
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 17 de mayo de 1954 por la que se nombra Vocal representante de la Dirección General de Asuntos Consulares en la Comisión de Estadística de manifestaciones culturales diversas a don Luis Martínez Merello y del Pozo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase ...	3468	Otra de 18 de mayo de 1954 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer la vacante de Médicos para los Servicios de Vallecas ...	3470
Otra de 17 de mayo de 1954 por la que se dispone un ascenso reglamentario en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos, por pase a la situación de supernumerario no activo de don Federico Fernández de Bobadilla Campos ...	3468	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 17 de mayo de 1954 por la que se readmite al servicio, con sanción, al funcionario de Estadística don Victoriano Costales Gutiérrez ...	3468	Orden de 12 de enero de 1954 por la que se aprueba el proyecto de obras adicionales al de terminación de las Escuelas del Magisterio y anejas de La Coruña ...	3471
Otra de 19 de mayo de 1954 por la que se dispone la aprobación de los manómetros T 65 mm. Ø E., de 30 y 250 kilogramos, de la «Compañía Nacional de Oxígeno, S. A.», de Bilbao ...	3469	Otra de 5 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José María Fernández Peláez contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 6 de mayo de 1953, sobre reconocimiento de haberes ...	3471
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 17 de mayo de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Patilla a favor de don Fermín Tordesillas y Calbetón ...	3469	Otra de 17 de febrero de 1954 por la que se declara jubilado a don José Sanz de Diego, Recolector y Conservador de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid ...	3471
Otra de 17 de mayo de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mágina a favor de don Nicolás de Montes Dávila Ponce de León ...	3469	Otra de 20 de febrero de 1954 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas de Fresnedilla (Avila) ...	3471
Otra de 17 de mayo de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Rodezno, con Grandeza de España, a favor de doña María Domínguez y López Montenegro ...	3469	Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación del edificio en que está instalada la Escuela del Magisterio femenino de Burgos ...	3472
Otra de 17 de mayo de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Valdellano a favor de doña María Domínguez y López de Montenegro ...	3469	Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se devuelve la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Brafín (Tarragona) ...	3472
		Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por doña Felisa Sola Cebolla, por falta de tramitación de una instancia dirigida a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Zaragoza el 25 de septiembre próximo pasado ...	3472
		Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don don Eladio Isla Bolaño, Catedrático del Instituto «Juan de la Encina», de León, contra la Orden ministerial de 16 de enero de 1954, por la que se desestimaba su anterior recurso de alzada ...	3472
		Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen López Calo contra desestimación tácita de una alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril de 1953, que acuerda iniciar a la recurrente expediente de jubilación forzosa por imposibilidad física ...	3473

	PAGINA
Orden de 8 de marzo de 1954 por la que se devuelve la fianza definitiva que por duplicado presentó el contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de la calle de Nuestra Señora del Canto, en Toro (Zamora)	3473
Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Milagros Girón Fernández contra trámite previo de la Dirección General de Enseñanza Primaria, sobre reconocimiento de haberes	3473
Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Angela de Pablo Prieto contra la Orden ministerial de 28 de octubre último, dictada en aplicación del artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857	3474
Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de nulidad interpuesto por don Amador Noriega González contra Orden ministerial de 25 de noviembre de 1953, desestimatoria del recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, que desestimara su pretensión de ser incluido en el Escalafón general de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio	3474
Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se concede una subvención de 20 000 pesetas para la celebración de un cursillo de Apicultura en Alcalá de Henares (Madrid).	3475
Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se convoca concurso para la edición del «Cartel de la Actualidad», mural educativo, de la Comisaría de Extensión Cultural.	3475
Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales, con carácter provisional, en el Patronato Escolar de Suburbios	3476
Otra de 13 de mayo de 1954 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación «Zaragoza Fuster», instituida en Benidorm, provincia de Alicante.	3476
Otra de 13 de mayo de 1954 por la que se dispone la venta en subasta pública de unas fincas propiedad de la Fundación «Zaragoza Fuster»	3477
Otra de 13 de mayo de 1954 sobre venta, en pública subasta, de siete fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia, situadas en término de Zambrana (Alava).	3477
Otra de 13 de mayo de 1954 por la que se aprueba la subasta de fincas propiedad de la Fundación «Valledor», de Castropol (Oviedo)	3478
Otra de 14 de mayo de 1954 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación docente «Canónigo Muñoz», de Utiel (Valencia) para enajenar en pública subasta notarial un inmueble no necesario para el cumplimiento de los fines institucionales	3479
Otra de 14 de mayo de 1954 por la que se declara desierta la oposición celebrada para proveer la cátedra que se cita de la Universidad de Zaragoza	3479
Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan	3479
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 13 de mayo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.553, interpuesto por «Bañerío San José, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 3 de agosto de 1950.	3482
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Niños», instituida por don Manuel de Artaza en el pueblo de Górlitz (Vizcaya), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.	3482
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Circular por la que se fija en el 14 de junio próximo el comienzo del ejercicio de oposición para proveer diversas vacantes de Médicos encargados de los Servicios de Higiene Mental y Toxicomanías de Institutos Provinciales de Sanidad	3482
<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «34 viviendas en el bloque número 5, y 36 viviendas en el bloque número 6», en La Línea de la Concepción (Cádiz).	3482
Anunciando la subasta de las obras de «Grupo de 72 viviendas en los bloques número 2, 3 y 4», en La Línea de la Concepción (Cádiz)	3483
OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando concurso entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican	3484

	PAGINA
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes, denominada «Transportes Julia», con domicilio en Alcoy (Alicante)	3484
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabezas Rubias y Tharsis, provincia de Huelva, expediente número 5.236, a don Arturo López Demas	3485
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Estepa y la estación de ferrocarril de Casariche, provincia de Sevilla, expediente número 4.035, a don José Fernández Fernández	3485
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá del Río y Sevilla, provincia de Sevilla, expediente número 2.975, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Cruz Morejón	3486
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almonacid y Zaragoza, por Casetas y por La Muela, provincia de Zaragoza, expediente número 2.700, convalidando el que actualmente explota, a «Agreda Automóvil, S. A.»	3486
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Valdeoceda y Oña, provincia de Burgos, expediente número 2.858, a don Celestino de la Torre González	3487
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Prorrogando por un nuevo periodo de treinta años, que terminará el día 20 de febrero de 1985, la cesión que a nombre de la Mancomunidad «Miguel Zapata e Hijos», y transferida posteriormente a la Sociedad Minero Metalúrgica Zapata-Portman, se le hizo para el uso del espigón metálico que existía en la playa de San Bruno de Portman (Murcia)	3487
Autorizando a la Entidad «Banco Urquijo, S. A.», para establecer en el puerto de Garrucha una instalación destinada a la carga de mineral de hierro	3487
Autorizando a don Domingo Miralles Gumbao para construir un comedor-bar y un grupo de diez casetas para baños en la playa de San Juan, de Alicante	3489
Legalizando las obras construidas por don Juan Sans Roca en la zona marítimo-terrestre de Paguera (Baleares)	3489
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Arquitecto de don Luis Alvarez de Cienfuegos y López y la expedición de un duplicado del mismo	3490
Jubilando, por tener sesenta y cinco años de edad, al Portero de los Ministerios Civiles Antonio Asensio Morella, afecto a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza	3490
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando adquisición de mobiliario para la Facultad de Medicina de Cádiz	3490
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Concediendo excedencia voluntaria a don Alfredo Merino Marruedo, Profesor auxiliar de «Mercancías» de Escuelas de Comercio	3490
Aprobando el expediente de devolución de fianza complementaria de la contrata de las obras de instalación de capilla en la Escuela de Comercio de Madrid	3490
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz).—Anunciando concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María	3491
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Aprobando el expediente de obras de adaptación en el Museo de Bellas Artes de La Coruña	3491
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-5-1954	3491
Autorizando a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita	3491
Autorizando a «Hidronitro Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita	3492
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando para montar un taller almacén concentrador de minerales de estaño y volframio, solicitado por don Pedro Abelenda Rodríguez, en La Coruña	3492
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 20 de mayo de 1954 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en situación de supernumerario activo, don José María Torroja y Miret, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Por haber cumplido el día once de mayo del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas, y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le correspondía, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, en situación de supernumerario activo, don José María Torroja y Miret.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 13 de mayo de 1954 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Infantería don Eusebio Valle del Real.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Eusebio Valle del Real pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 14 de mayo de 1954 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada a los Coroneles que se indican.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Alberto Rodríguez Cano Martínez; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Infantería divisionaria de la cincuenta y dos División de Montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de la Guardia Civil, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Jesús Martín Marín; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Cuarta Zona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 17 de mayo de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Ramón Pardo de Santayana y Suárez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Ramón Pardo de Santayana y Suárez, y de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 19 de mayo de 1954 por los que se dispone a ejercer los cargos de Vocales de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares los señores que se indican.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don José Canillas Hernández-Elena, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de División don José Díaz Gómez, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de División don Natalio López Bravo, en situación de reserva, y Director delegado del Servicio de Economatos Militares, pase a ejercer el cargo de Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 14 de mayo de 1954 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican, mediante concursos.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de ganchos soportes de chapa de hierro galvanizada para sujeción de cables de balizaje, cuyos adjudicatarios deberán reunir las debidas garantías, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, cien mil ganchos soportes de chapa de hierro galvanizado para sujeción de cables de balizaje, por un importe máximo de doscientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina
Encargado del Despacho del Ministro del Aire,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la ejecución de la obra de balizamiento e iluminación del estacionamiento y aparcamiento del aeródromo de Sania-Ramel, para la que el Parque Central de dicha Dirección facilitará materiales, cuya buena utilización exige las debidas garantías por parte de los adjudicatarios, por lo que se considera comprendida en el apartado sexto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se nombra Vocal representante de la Dirección General de Asuntos Consulares en la Comisión de Estadística de manifestaciones culturales diversas a don Luis Martínez Merello y del Pozo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por haber sido trasladado a otro Servicio el Ministro plenipotenciario don David Carreño y González Pumariega, que representaba a la Dirección General de Asuntos Consulares en la Comisión Interministerial asesora para las Estadísticas de manifestaciones culturales diversas, creada por Orden de 5 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), y nombrada por Orden de 30 de agosto del mismo año,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, ha tenido a bien nombrar Vocal de la expresada Comisión de Estadística al Jefe de la Sección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Consulares don Luis Martínez Merello y del Pozo, Ministro plenipotenciario de segunda clase, que ostentará la representación de dicho Centro en la

tada Comisión interministerial, en sustitución de don David Carreño y González Pumariega, que cesa en la misma por la causa indicada.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo Sr. Ministro de Asuntos Exteriores e Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se dispone un ascenso reglamentario en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por pase a la situación de supernumerario no activo de don Federico Fernández de Bobadilla Campos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, dotada con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por pase a la situación de supernumerario no activo, en ocho del corriente, de don Federico Fernández de Bobadilla Campos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para realizar, mediante concurso, la adjudicación de las obras de balizamiento e iluminación del estacionamiento y aparcamiento del aeródromo de Sania-Ramel (Tetuán), por un importe máximo de quinientas cuarenta y tres mil noventa pesetas con sesenta y ocho céntimos, de las que ciento sesenta mil cuatrocientas noventa y dos corresponden al importe de los materiales que facilitará el Parque Central de la Dirección General de Protección de Vuelo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina
Encargado del Despacho del Ministro del Aire,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de transformadores de diversas potencias, cuyos adjudicatarios deberán reunir las debidas garantías, por lo que se considera incluida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, diez transformadores de diversas potencias, por un importe máximo de trescientas treinta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina
Encargado del Despacho del Ministro del Aire,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, por la vacante causada, Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas más dos pagas extraordinarias, acumulables al mismo y antigüedad de nueve de mayo en curso, a don Vicente Jiménez Díez de Artazcoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se readmite al servicio, con sanción, al funcionario de Estadística don Victoriano Costales Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Revisado con nuevos elementos de juicio el expediente de depuración que se siguió al Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística, don Victoriano Costales Gutiérrez,

Esta Presidencia, en virtud de las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor y el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística;

oído asimismo el parecer de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien dejar sin efecto el acuerdo de 17 de marzo de 1937 por el que fué separado el expedientado definitivamente del servicio con baja en el Escalafón, y que sea admitido al mismo con la sanción de cinco años de postergación e inhabilitación para el desempeño de cargos de mando o de confianza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939, como incurso en la letra a) del artículo 9 del mismo texto legal.

Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado» que determina el artículo 11 de la citada Ley de depuración de funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se dispone la aprobación de los manómetros T 65 mm. Ø E, de 30 y 250 kilogramos, de la «Compañía Nacional de Oxígeno, S. A.», de Bilbao.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por el Director General de la «Compañía Nacional de Oxígeno, S. A.», de Bilbao, en la que solicitaba la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, para fabricar los manómetros T 65 mm. Ø E, de 30 kilogramos de alcance y T 65 mm. Ø E, de 250 kilogramos;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en los Laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 22 de julio de 1947, dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, dicha Comisión informa que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas por las prescripciones vigentes;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con el anterior informe, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar los modelos de manómetros anteriormente reseñados, autorizando su fabricación y utilización en territorio nacional, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los manómetros pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de aparatos, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 22 de julio de 1947.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y de cada uno de los planos presentados, para su distribución entre los funcionarios depen-

dientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Patilla a favor de don Fermin Tordesillas y Calbetón.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Patilla, a favor de don Fermin Tordesillas y Calbetón, por fallecimiento de su padre don Enrique Tordesillas y Fernández Casariego.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mágina a favor de don Nicolás de Montes Dávila Ponce de León.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mágina, a favor de don Nicolás de Montes Dávila Ponce de León, por fallecimiento de su tío don José Enrique Marfil y Moreno.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Rodezno, con Grandeza de España, a favor de doña María Domínguez y López Montenegro.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Rodezno, con Grandeza de España, a favor de doña María Domínguez y López Montenegro, por fallecimiento de su padre, don Tomás Domínguez Arévalo, previo pago del impuesto especial correspondiente, en

cuanto a la sucesión del Condado, y con exención de derechos fiscales, respecto a la transmisión de la Grandeza de España, conforme al Decreto de creación de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Valdellano a favor de doña María Domínguez y López Montenegro.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Valdellano, a favor de doña María Domínguez y López Montenegro, por fallecimiento de su tío don José Domínguez y Arévalo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Lugar Nuevo a favor de don Julio Laffitte y Pérez del Pulgar.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Lugar Nuevo, a favor de don Julio Laffitte y Pérez del Pulgar, por cesión de su padre, don Rafael Laffitte y García de Velasco.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 13 de mayo de 1954 por la que se jubila al Agente judicial segundo don Juan Sabariego Camóns, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto Orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Juan Sabariego Camóns, Agente judicial segundo, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Andújar (Jaén), por cumplir la edad reglamentaria en fecha trece del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de mayo de 1954 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Enrique Javierre Pardo, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio del año 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Enrique Javierre Pardo, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 18.480 pesetas de sueldo anual, y destino actual en la Prisión provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se resuelve examen de ingreso de alumnas para un curso de especialización a seguir en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para resolver la Orden de 19 de octubre de 1953, por la que se convocaba examen e ingreso en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias para el nombramiento de Alumnas de la misma que posteriormente habrán de ser adscritas: 50 Enfermeras para el Servicio del Patronato Nacional Antituberculoso y el número correspondiente al de vacantes existentes al celebrarse el mencionado examen, en las plantillas de Instructoras de Sanidad y Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, para servir en los destinos de ambas plantillas;

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto y realizado el examen prevenido en la convocatoria por las aspirantes admitidas al mismo, dicho Tribunal formuló propuesta de aprobadas, en número de cinco, para el grupo de «Instructoras de Sanidad»; de siete, para el grupo de «Enfermeras Puericultoras Auxiliares», y de cuarenta y una, en el de «Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso», declarando desiertas nueve plazas de este último grupo;

Vistos la Orden de convocatoria de 19 de octubre de 1953; las Leyes de 25 de noviembre de 1944 y 23 de diciembre de 1948; la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942; la propuesta de provisión elevada por el Tribunal juzgador y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia:

1.º Declarar alumnas de la Escuela

Nacional de Instructoras Sanitarias e Instructoras interinas de Sanidad, por el orden de prelación que se cita, a doña Vicenta Madrid Sanmartín, doña María Nieves Jil Rodríguez, doña María del Carmen Puente Castromil, doña Julia Isabel Herrero González y doña Carmen Blanco Leal.

2.º Declarar alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias y Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, interinas, y por orden de prelación que se cita, a doña Margarita Suárez Ramos, doña María Teresa Brungas Andújar, doña María Bonmati Boxá, doña Mercedes Llorca Purkis, doña María Josefa Millán Lasqueti, doña María del Rosario Turégano Fernández y doña María del Consuelo Gómez Guerra.

3.º Declarar alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso, y por el orden de prelación que se cita, a doña Ana María Martín Molina, doña Rosario Boch Mollera, doña María Gloria Antón Galvis, doña Aurora Martín Maestro Cuéllar, doña Adoración Andrés González, doña Emilia Rodríguez Vélez, doña María Dolores Albertos Pérez, doña Concepción Pérez Ruiz, doña Montserrat Coca Estalella, doña Rosalina Gómez Fernández, doña Remedios Rosal Solsona, doña María Blanca Navarro Calama, doña Pilar Ramos Sancho Miñano, doña María Teresa Martínez Córnao, doña María Paz Arribas Serrano, doña Carmen Solé Sarda, doña María de la Bella Onsalo Ballesteros, doña Francisca María del Carmen Aguilar Martínez, doña Carmen Muro Ainsa, doña Carmen García García, doña Josefa Benita Lóuez Ramiro, doña Nieves Villar Heras, doña Clementina Aguado Iglesias, doña Trinidad Flores Fernández, doña Pilar Rami Romeo, doña Angeles González Martínez, doña Asunción Cagide García, doña María Luisa Laiglesia Jiménez, doña Rosa Pomar Minayo, doña Justina Crespo Diez, doña Purificación Sánchez Campoy, doña Ana María Cánovas Delcós, doña Concepción Domínguez González, doña Angustias González Garrido, doña Amalia Velasco Merino, doña María Luz Rodríguez Alonso, doña Felisa Tamburejo Jara, doña María Clara Fernández Rodríguez, doña Nieves Fernández Alonso, doña Isabel Cuadrado Martín y doña Juliana González Martínez, todas ellas con el carácter de interinas, con los emolumentos y condiciones que al efecto establezca el Patronato Nacional Antituberculoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 18 de mayo de 1954 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para resolver el concurso de traslado convocado en 1 de marzo último, entre Enfermeras Puericultoras de los Servicios de Higiene Infantil, en activo servicio o en expectación de destino, para proveer diversas vacantes en su plantilla de destinos, así como sus resultados;

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por las aspirantes; la Orden de 23 de septiembre de 1954; el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951; la propuesta de resolución formu-

lada por esa Dirección General, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales al efecto prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, que se nombre: Enfermera Puericultora Auxiliar de los Servicios de Higiene Infantil de Burgos, a doña Margarita Vivar Espiga; idem id. de Salamanca, a doña María Teresa García Sánchez; idem id. de Vinaroz, a doña María del Carmen Gómez Sanjuán, e idem id. en el Pabellón Infantil del Hospital del Rey, a doña Virtudes Sánchez Bullejos; cada una de ellas con el sueldo anual que por su respectiva colocación en la plantilla del Cuerpo les correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1954.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 18 de mayo de 1954 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer la vacante de Médicos para los Servicios de Vallecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para resolver el concurso voluntario de traslado, convocado en 22 de febrero último, para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en activo servicio o en expectación de destino, la vacante de Médico para los Servicios de Vallecas, incluido en el grupo C) en la plantilla de destinos de aquel Cuerpo, así como las resultas que pudieran producirse dentro del mismo grupo;

Vistos la Orden de convocatoria; las peticiones formuladas por los aspirantes, así como el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951; la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Médico para los Servicios de Vallecas a don Teófilo Morató Cárdenas, quien percibirá, en comisión, el sueldo de 8.640 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias acumulables, en los meses de julio y diciembre, correspondiente a la categoría de Médico tercero del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, y que se le harán efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo de la sección sexta, del presupuesto vigente, hasta tanto se produzca vacante en la categoría de Médico Jefe de segunda clase del repetido Cuerpo, cuya es la efectiva del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1954.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se aprueba el proyecto de obras adicionales al de terminación de las Escuelas del Magisterio y anejas de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales para la terminación del edificio con destino a Escuelas del Magisterio y sus anejas en La Coruña, formulado por el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 13 del pasado mes de febrero, siendo fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 26 del citado mes, favorablemente, limitando el mismo a 1.799.576,11 pesetas, cuyo gasto fué tomada razón del mismo por la Sección de Contabilidad en 4 de los corrientes, habiendo modificado el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica el resumen del proyecto por la mencionada cantidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras adicionales de terminación del edificio de las Escuelas del Magisterio y sus anejas en La Coruña por un presupuesto total de 1.799.576,11 pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos y con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 1.336.243,71; por el 15 por 100 de beneficio industrial, 200.436,55 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 242.528,23 pesetas, que hacen que el presupuesto de contrata importe la cifra de 1.779.208,49 pesetas, que, sumados los honorarios de dirección, 7.833,70 pesetas; los de formación de proyecto, 7.833,70 pesetas, y los del aparejador, pesetas 4.700,22, hacen que el total de las obras importe la cifra mencionada de 1.799.576,11 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública, teniendo en cuenta al redactarse la Orden de subasta reservar el derecho de los contratistas para que se haga la revisión de los precios del proyecto con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial del Trabajo de 12 de diciembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José María Fernández Peláez contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 6 de mayo de 1953, sobre reconocimiento de haberes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José María Fernández Peláez contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 6 de mayo de 1953 sobre reconocimiento de haberes;

Resultando que don José María Fernández Peláez, Ayudante de Minas, Secretario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúr-

gicas de León, el 1 de diciembre de 1951 solicitó de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica que le fueran fijados sus haberes con arreglo a la categoría administrativa que la Dirección General de Minas y Combustible le reconoció el 20 de enero del mismo año, a cuyo tenor le correspondían 14.400 pesetas anuales, más el 40 por 100 que establece la Ley de 15 de marzo de 1951;

Resultando que la Subdirección de la Escuela informó la reclamación indicando que el interesado tomó posesión de su cargo el 17 de julio de 1944 con el sueldo correspondiente a su categoría en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Minas (9.600 pesetas anuales); que el 1 de julio de 1948 y el 1 de septiembre de 1950, respectivamente, por ascenso en su Cuerpo, se le acreditaron los sueldos de 12.000 pesetas y 13.200 pesetas anuales; que el 20 de enero de 1951 ascendió otra vez el reclamante, y al amparo de este nuevo ascenso solicitó se le asignara el sueldo de 14.400 pesetas, que a su juicio le correspondía, no estimando la Subdirección procedente acceder a lo pedido porque el último aumento de sueldo que se solicitaba no obedecía a ascenso propiamente dicho, sino a una modificación de plantillas, y porque el Ministerio no modificó la consignación presupuestaria para los Ingenieros Profesores, a pesar de haber tenido éstos aumento de sueldo por el mismo motivo que el reclamante y haberlo solicitado para ellos la Escuela, lo que originó la Orden de la Dirección General de 12 de noviembre de 1952, que lo denegaba expresamente;

Resultando que obran en el expediente otro escrito de alegaciones y otro informe que no afectan sustancialmente a la cuestión que se debate;

Resultando que el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas remitió el expediente a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica el 9 de diciembre de 1952, informándolo en sentido desfavorable, por entender que la reclamación del señor Fernández Peláez era contraria al artículo 24 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Ayudantes de Minas, a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 29 de octubre de 1951, y al artículo 23 del Reglamento de la Escuela; que la Dirección General, por Orden de 6 de mayo último, contra la que se interpone el presente recurso de alzada, acordó desestimar la reclamación;

Vistos la Ley de 15 de marzo de 1951; los Decretos de 19 de octubre de 1931, 17 de octubre de 1940 y 20 de abril de 1951; las Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1940, 20 de diciembre de 1943, 26 de enero de 1944, 20 de enero de 1951, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso no se alegan razones nuevas dignas de consideración que determinen a replantear la cuestión resuelta por la Orden impugnada; que, si bien los Ayudantes de Minas que pasan a prestar sus servicios en Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, siendo supernumerarios, tienen derecho a que se les fije inicialmente el sueldo con arreglo a su categoría administrativa, no existe precepto alguno que obligue al Ministerio a modificar la consignación presupuestaria por un posterior ascenso del personal en cuestión, por lo que hay que entender que dicha modificación queda dentro de las facultades discrecionales del Departamento, sin que los interesados puedan alegar derecho subjetivo alguno al aumento del sueldo;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Ministerio, que ha informado en el expediente del recurso, confirma el anterior razonamiento y entiende que, de acuerdo con el Reglamento del Cuerpo

de Ayudantes de Minas, de 19 de octubre de 1931, los Ayudantes de Minas conservan todos sus derechos y, entre ellos, el de aumento de sueldo según su nueva categoría, pero sin que hayan de hacerse efectivos hasta la vuelta al servicio activo, como es principio general para los funcionarios públicos, que se reproduce en los artículos 13 y 15 del citado Reglamento.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1954 por la que se declara jubilado a don José Sanz de Diego, Recolector y Conservador de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sanz de Diego, Recolector y Conservador que fué de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid, en suplica de que se le concedan los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1953 a efectos de su jubilación; y

Resultando que el señor Sanz de Diego, por Orden ministerial de fecha 6 de septiembre de 1939 y como resultado de expediente de depuración que le fué instruido, fué sancionado con la separación definitiva de su cargo de Recolector y Conservador, con destino en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid;

Resultando que el interesado nació el día 14 de agosto de 1888 y en el momento de ser separado definitivamente de su cargo contaba veintitrés años de servicios al Estado;

Vista la Ley de 17 de julio de 1953; Considerando que la Ley de 17 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), dispone en su artículo primero que los funcionarios civiles del Estado separados del servicio activo en virtud de expediente de depuración y que cuenten con más de veinte años de servicios efectivos y abonables, podrán, con carácter excepcional, ser jubilados en sus respectivos cargos.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en el expediente instruido al efecto, con fecha 9 de febrero del corriente año, ha dispuesto, con carácter excepcional, la jubilación del Recolector y Conservador don José Sanz de Diego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1954 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas de Fresnedilla (Avila).

Ilmo. Sr.: Vista las actas de recepción provisional, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Fresnedilla (Avila), que remite el Arquitecto Director de las mismas, don Ignacio Fiter;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 12 de los corrientes y en 17 del

citado mes fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, uniéndose al expediente el acta firmada de la recepción definitiva en la que figura el representante de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional definitiva y entrega del edificio y la liquidación de las obras de referencia por pesetas 196.562,87 y disponer:

1.º Aprobar se abone al contratista de dichas obras, don Jesús Cabrera Muñoz, la cantidad de 19.663,38 pesetas, importe del saldo de su liquidación, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, concepto segundo, grupo primero.

2.º Que con cargo al Estado se abone al Arquitecto Director de dichas obras, don Ignacio Fiter, la cantidad de pesetas 213,73 como saldo por sus honorarios de Dirección, y al Aparejador, don Celestino Bermejo, la de 128,25 pesetas como saldo por sus honorarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación del edificio en que está instalada la Escuela del Magisterio femenino de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto escolar de la provincia de Burgos don Marcos Rico Santamaria para las obras de reforma y reparación del edificio en que está instalada la Escuela del Magisterio femenino de dicha capital;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente, así como la Asesoría Jurídica de este Ministerio, habiendo tomado razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 12 de los corrientes, y en 16 de los mismos fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras de reforma y reparación del edificio que ocupa la Escuela del Magisterio femenino de Burgos por un total de pesetas 236.368,33, con cargo directo al Estado, por ser el edificio propiedad del mismo, y de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de 22 de diciembre de 1933 y con la siguiente distribución: por ejecución material, 173.370,89 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 26.005,63; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 31.466,81 pesetas, que en total hacen que el importe de la contrata sea el de 230.843,33 pesetas, que, sumados los honorarios de dirección, 2.125 pesetas; los de formación de proyecto, 2.125, y los del Aparejador, pesetas 1.275, hacen las mencionadas pesetas 236.368,33.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública y por la expresada cantidad de 236.368,33 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio; y

3.º Al redactarse la orden de subasta deberá tenerse en cuenta reservar el derecho del contratista para que se haga la revisión de precios del proyecto con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Mi-

nisterio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se devuelve la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Brafin (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Salvador Puig Planas, contratista de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Brafin (Tarragona), en petición de que le sea devuelta la fianza constituida para garantizar dicho servicio;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 22 de febrero próximo pasado fué aprobada la liquidación final de las mencionadas obras y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido informe favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Brafin (Tarragona), de las que fué contratista don Salvador Puig Planas, con domicilio en la avenida de Cataluña, 13, de Tarragona, por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Salvador Puig Planas, contratista de las citadas obras, el importe del resguardo de fecha 29 de febrero de 1947 por valor de pesetas 4.800 en metálico, números 723.110 de entrada y 90.177 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por doña Felisa Solá Cebolla por falta de tramitación de una instancia dirigida a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Zaragoza el 25 de septiembre próximo pasado.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por doña Felisa Solá Cebolla, por falta de tramitación de una instancia dirigida a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Zaragoza el 25 de septiembre próximo pasado;

Resultando que doña Felisa Solá Cebolla se dirigió el 25 de septiembre al Consejo de Educación de Zaragoza solicitando el levantamiento de la retención de los haberes decretados contra la interesada durante la tramitación del expediente gubernativo que se le siguió y que fué resuelto por la Dirección General de Enseñanza Primaria el 13 de agosto de 1953; que manifiesta en su escrito de recurso no haber recibido comunicación alguna relativa a su petición, y puesto que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación debe celebrar sesión cada semana, por lo que debiera habérsele dado curso a su instancia, estima anormal la tramitación de dicha instancia;

Resultando que la Sección de Recursos Recabó informe de la de Incidencias del Magisterio, la cual manifestó que la De-

legación Administrativa de Zaragoza elevó consulta el 29 de septiembre sobre si correspondía a la hoy recurrente percibir los haberes correspondientes al tiempo en que estuvo sujeta a expediente disciplinario, y que en 5 de octubre siguiente se le contestó en sentido afirmativo;

Resultando que recabado asimismo informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza, dicha Delegación manifiesta que la instancia de la hoy recurrente fué resuelta en la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación de 3 de octubre del pasado año, y en su consecuencia, se notificó oficialmente la resolución a la Maestra y al Habilitado de la misma; que la Maestra, si no se hizo cargo de la resolución recaída fué por encontrarse entonces al frente de su escuela; que los primeros días del mes de diciembre fueron abonados a la señora Solá Cebolla los haberes retenidos.

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que han sido comprobados todos los extremos de la tramitación de la instancia que ha originado la queja de la recurrente, habiéndose advertido perfecto ajuste de los mismos a las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eladio Isla Bolaño, Catedrático del Instituto «Juan de la Encina», de León, contra la Orden ministerial de 16 de enero de 1954 por la que se desestimaba su anterior recurso de alzada.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Eladio Isla Bolaño, Catedrático del Instituto «Juan de la Encina», de León, contra la Orden ministerial de 16 de enero de 1954, por la que se desestimaba su anterior recurso de alzada;

Resultando que don Eladio Isla Bolaño recurrió ante este Ministerio contra determinadas irregularidades que creía se habían cometido en la constitución del Tribunal número 1 de los que habían de actuar en León para la realización de los exámenes de grado superior de Bachillerato, al cual Tribunal pertenecía en calidad de Vocal representante de los alumnos que habían cursado sus estudios en el Instituto «Juan de la Encina»;

Resultando que el antedicho recurso fué desestimado por Orden ministerial de 16 de enero de 1954, y contra la misma se interpone el presente recurso de reposición.

Vistos el texto refundido de la jurisdicción contencioso-administrativa del 16 de febrero de 1952; el Reglamento de la misma jurisdicción, de 22 de junio de 1894; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y sus disposiciones complementarias;

Considerando que tratándose en el presente caso de un recurso de reposición preparatorio de la vía de agravios, se plantea la cuestión preliminar de determinar si el recurrente está debidamente legitimado para acudir a dicha ju-

jurisdicción revisora, pues, caso negativo, habría de entender igualmente la improcedencia del trámite previo de reposición;

Considerando que aunque la jurisdicción de agravios ha venido ampliando el ámbito subjetivo de los legitimados para recurrir ante ella al entender que lo están no solamente los titulares de un derecho subjetivo lesionado (como exige la Ley de lo Contencioso-administrativo), sino también los agraviados en sus intereses personales directos y legítimos, se ha de reconocer que la propia jurisprudencia de agravios ha venido también reiteradamente señalando que las prohibiciones expresas que se contienen en la Ley y Reglamento de la jurisdicción contencioso-administrativa de acudir ante la misma, tienen plena eficacia cuando de la vía de agravios se trata, que en cierto sentido ha venido a sustituir a aquélla, habiéndose en tal caso de recordar que el artículo séptimo del Reglamento de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 22 de junio de 1894, señala literalmente que «tampoco podrán ser reclamadas las resoluciones administrativas, ni por las autoridades inferiores, ni por las particulares, cuando obran por delegación o como meros agentes o mandatarios de la Administración»;

Considerando que es indudable que el señor Isla Bolaño, al formar parte del Tribunal para exámenes de grado superior del Bachillerato, lo era como funcionario del Ministerio de Educación Nacional especialmente encargado de este cometido por la superioridad, sin que el hecho de que se haya empleado en algunas ocasiones la expresión «en representación de sus alumnos» pueda tener otra significación que la relativa al criterio que, según ley, debe utilizar la Administración para realizar los nombramientos de Vocales de un Tribunal, pues sería absurdo entender que un Tribunal examinador, que es meramente un órgano administrativo, ostenta derechos de carácter corporativo frente a la Administración pública, que le constituye precisamente para actuar en su nombre;

Considerando que la anterior solución se abona además si se tiene en cuenta el desorden jurídico a que daría lugar el que las decisiones administrativas pudiesen ser recurridas, no solamente por los particulares (en nuestro caso, los alumnos) cuyos derechos o intereses perjudican, sino también por los propios funcionarios y organismos administrativos encargados de aplicarlos; para evitar lo cual es doctrina tradicional del Derecho Administrativo que el funcionario público no puede impugnar más actos administrativos que aquellos que implican una alteración o modificación de la relación jurídica de empleo público que le une a la Administración, si bien puede en cualquier momento poner en conocimiento de la superioridad las irregularidades o ilegalidades que en cualquier momento estime que se han producido, lo cual ya hizo en vía gubernativa el señor Isla Bolaño, a lo que la Administración contestó mediante la Orden ministerial que hoy impugna, y en la que, además, se señalan profusamente las razones por las cuales hay que entender que tampoco en cuanto al fondo del presente recurso hay lugar a observar motivos de ilegalidad.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen López Calo contra desestimación tácita de una alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril de 1953 que acuerda iniciar a la recurrente expediente de jubilación forzosa por imposibilidad física.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen López Calo contra desestimación tácita de una alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril de 1953, que acuerda iniciar a la recurrente expediente de jubilación forzosa por imposibilidad física;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de abril de 1953, dictada durante la tramitación de un expediente gubernativo abierto a doña María del Carmen López Calo, Maestra Nacional de Badalona (Barcelona), sobre el que no ha recaído resolución alguna, acordó iniciar a dicha señora expediente de jubilación forzosa por imposibilidad física, y no conformándose la interesada con el acuerdo aludido interpuso contra él recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro, en el que impugna el expediente gubernativo que se le instruya y la resolución de iniciarle el de jubilación forzosa;

Resultando que transcurrido el plazo legal para entender desestimado el recurso de alzada, la recurrente interpuso el de reposición previo a agravios, en el que no aduce alegación alguna nueva, sino que repite las de su anterior escrito; que la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1953 desestimó expresamente el recurso de alzada, y contra ella ha sido interpuesto nuevo recurso de reposición de análogo contenido al de los otros escritos.

Vistos la Ley de 24 de junio de 1941, el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, como ya razona la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1953, no cabe impugnar un expediente gubernativo sobre el que no ha recaído resolución alguna, ni tampoco el acuerdo de iniciar un expediente de jubilación al amparo de la Ley de 24 de julio de 1941, ya que en último caso habría que esperar a la resolución del mencionado expediente de jubilación forzosa.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se devuelve la fianza definitiva, que por duplicado presentó el contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de la calle de Nuestra Señora del Canto, en Toro (Zamora).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Santos García Sanz, apoderado del contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de la calle de Nuestra Señora del Canto, en Toro (Zamora), don Pablo Vicente Pardal, en petición de que le sea devuelto el resguardo de la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Zamora, de 7 de diciembre de 1953, por valor de 77.924,84 pesetas;

Teniendo en cuenta que el interesado,

para garantizar la ejecución de dicho servicio, hizo primeramente, en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Zamora, el ingreso de 77.924,84 pesetas y en la Caja General de Depósitos ingresó como fianza definitiva 11.000 pesetas, correspondientes a dos títulos de la Deuda Amortizable, y 25.969 pesetas en metálico, cuyos resguardos figuran en la escritura de adjudicación definitiva, expedida por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Julio Albi Agera, y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio emitió dictamen favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Zamora, Sucursal de la Caja General de Depósitos, se devuelva a don Pablo Vicente Pardal el importe del resguardo de 7 de diciembre de 1953 por 77.924,84 pesetas, números 554 de entrada y 374 de registro, que constituyó como fianza definitiva y complementaria para la construcción de las Escuelas de la calle de Nuestra Señora del Canto, en Toro (Zamora), por haber sido constituida también la fianza definitiva y complementaria en la Caja General de Depósitos, según resguardo que figura en la escritura de adjudicación definitiva de las mencionadas obras, de fecha 18 de diciembre de 1953, por pesetas 11.000, correspondiente a dos títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, números 389.809 de entrada y 197.092 de registro, y el de igual fecha por pesetas 25.969 en metálico, números 823.663 de entrada y 142.380 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Milagros Girón Fernández contra trámite previo de la Dirección General de Enseñanza Primaria, sobre reconocimiento de haberes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Milagros Girón Fernández contra trámite previo de la Dirección General de Enseñanza Primaria, sobre reconocimiento de haberes;

Resultando que, con fecha 24 de abril de 1951, la Comisión Permanente del Consejo Provincial de La Coruña adoptó el acuerdo de retener los haberes a la Maestra Nacional de la Escuela de Revoliña-Soandres (La Coruña), por abandono de destino, conforme con lo establecido en el artículo 204 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que la misma Comisión Permanente procedió al nombramiento de una Maestra interina para sustituir a la titular de referencia durante el tiempo que durase la tramitación del expediente gubernativo que le fuera instruido, posesionándose de la indicada escuela el día 20 de abril y cesando el 25 de mayo siguiente, siéndole abonados sus haberes con cargo a los de la propietaria;

Resultando que, según acuerdo adoptado por la correspondiente Comisión Permanente en 26 de mayo de 1951, se resolvió el expediente gubernativo incoado a la señora Girón Fernández, imponiéndole la sanción primera—amonestación—de las enumeradas en el artículo 193 del Estatuto del Magisterio, dejando sin efecto la retención de haberes antes decretada;

Resultando que por la Delegación Ad-

ministrativa de Tarragona se comunicó a la señora Girón Fernández, Maestra actualmente de la escuela de Falset, en aquella provincia, la resolución de aquel expediente gubernativo, y el acuerdo de que se le concedieran los haberes comprendidos entre los días 15 al 19 de abril de 1951;

Resultando que, contra la anterior resolución comunicada a través del señalado oficio, interpone recurso de alzada la interesada, por estimar que los días que deben acreditar haberes a su favor son los correspondientes al plazo del 15 de abril al 29 de mayo del mismo año;

Resultando que, con posterioridad, la Dirección General de Enseñanza Primaria mediante Orden de 13 de octubre último, resolvió autorizar el abono a la señora Girón, de 130 pesetas, importe de los haberes dejados de percibir durante los días 15 al 19 de abril de 1951, no acreditándole los correspondientes al tiempo comprendido entre el 20 de abril y el 25 de mayo del mismo año, que también reclamara, por haberlos percibido la Maestra que la sustituyera en dicho período, cambiando la dotación al efecto correspondiente.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que, aun cuando este recurso fuera interpuesto con anterioridad a la resolución del expediente de reclamación de haberes, como la interesada fué notificada a través de oficio de la Delegación Administrativa de Tarragona del limitado alcance que iba a tener el reconocimiento de aquellos haberes, ha de reconocerse, igualmente, su derecho a recurrir contra aquel acto administrativo, dada la trascendencia que para la interesada podía implicar el consentirlo, de conformidad con la doctrina establecida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la posibilidad de interponer recursos contra determinados actos administrativos de trámite, cuando su real contenido tenga la señalada relevancia, abonando este criterio la identidad sustancial entre el contenido de la notificación recurrida y la posterior resolución dada por la Dirección General en el sentido limitado expresado, por lo que la solución de este recurso evita virtualmente el que tuviera nuevamente que interponerse contra la citada Orden, con ventaja para la economía del procedimiento administrativo;

Considerando que el derecho fundamental al sueldo que corresponda a los Maestros Nacionales por el desempeño de función docente, no puede ser desconocido por el hecho de que el crédito destinado a tal fin en determinada escuela hubiera sido sumido por la Maestra sustituta de la titular, suspendida previamente en expediente gubernativo, finalizado sin sanción de pérdida de haberes para la expedientada, toda vez que el Estado ha de cumplir las obligaciones que tiene asumidas respecto a abono de tales haberes, existiendo en el presupuesto conceptos en que se prevén globalmente créditos para abono genérico de sustituciones, aparte de los supuestos concretos que también prevé, por lo que, en todo caso, proceden habilitar el crédito suficiente para entender el innegable derecho al sueldo de la que recurre;

Considerando que, en aplicación de lo anteriormente sentado al concreto caso que el recurso plantea, y una vez que la no percepción de haberes por parte de la interesada alcanza entre los días 15 de abril al 29 de mayo de 1951, procede se le reconozcan en toda su extensión, y no solamente respecto a los señalados días 15 al 29 de abril, proveyendo a tal fin con arreglo a las disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto sea estimado el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Angela de Pablo Prieto contra la Orden ministerial de 28 de octubre último, dictada en aplicación del artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Angela de Pablo Prieto contra la Orden ministerial de 28 de octubre último, dictada en aplicación del artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857;

Resultando que doña Angela de Pablo Prieto, Profesora del ciclo de «Lengua y Literatura» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga), en diversas ocasiones estuvo ausente de su destino, o no desempeñó su función, lo cual fué provisoriamente calificado como falta de abandono de destino, y, en su virtud, se dictó la Orden ministerial de 28 de octubre de 1953, que dispuso se entendiera separada del mismo en los términos del artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857; que, no conformándose la interesada con dicha resolución, ha interpuesto el presente recurso de reposición, en el que alega las razones que le asisten, que, a su juicio, justifican las anomalías de su comportamiento profesional, por lo que suplica la revocación del acuerdo que impugna;

Vistas la Ley de 9 de septiembre de 1857, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, careciendo el Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de estatuto orgánico propio, hay que acudir a los preceptos especiales existentes en la materia que afectan al funcionariado docente en general, y, en su defecto, a la legislación general de funcionarios; que el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 contempla el supuesto de un presunto abandono de destino, como es el caso presente, y establece un procedimiento para la determinación de las responsabilidades a que haya lugar, consistente en una inicial medida de carácter cautelar y provisorio, en cuya virtud el funcionario queda separado del servicio, y en la incoación de un expediente para la fijación y enjuiciamiento de los hechos cuya resolución determina definitivamente la situación del interesado;

Considerando que la Orden impugnada es simplemente el acuerdo en que se adopta la precautoria medida aludida, habiendo de entenderse la separación del servicio de la recurrente en función de la resolución que luego recaiga sobre el expediente que ahora se le instruye; que no siendo definitivo el acuerdo atacado es improcedente su impugnación, como reiteradamente tiene declarado la jurisprudencia, sin que la presente resolución prejuzgue en absoluto el posterior acuerdo a que se hace referencia; que las razones de fondo que la señora De Pablo alega en su escrito de recurso se entienden ahora como alegaciones que se adjuntan al expediente que se le instruye y de cuya resolución depende su situación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de nulidad interpuesto por don Amador Noriega González contra Orden ministerial de 25 de noviembre de 1953, desestimatoria de recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, que desestimara su pretensión de ser incluido en el Escalafón general de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de nulidad interpuesto por don Amador Noriega González contra Orden ministerial de 25 de noviembre de 1953, desestimatoria de recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, que desestimara su pretensión de ser incluido en el Escalafón General de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio;

Resultando que don Amador Noriega González había sido nombrado Auxiliar supernumerario del grupo quinto en la Escuela de Comercio de Oviedo, mediante concurso-oposición y Orden de 15 de octubre de 1940;

Resultando que en 2 de diciembre de 1941 se le admitió su renuncia al cargo de Auxiliar de aquel grupo quinto, según resulta de oficio de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo;

Resultando que, producida aquella vacante, el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de mayo de 1942 publicó, en su página 3456, anuncio para proveer por oposición la plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito afecto al repetido grupo quinto de la mencionada Escuela;

Resultando que, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 8 de julio de 1943 (página 7540 del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto), fué declarado desierto el concurso-oposición señalado, autorizando al Director del mencionado Centro para que la anunciase nuevamente;

Resultando que, en cumplimiento de la Orden ministerial de 12 de enero de 1945, se dispone, por Orden de aquella Dirección General de 1 de enero de 1945, la confección del Escalafón de Profesores Auxiliares, dictando al efecto las normas oportunas y modelo de fichas, que, una vez cubiertas por los interesados, debían presentar éstos en la Secretaría del Centro al que pertenecieran;

Resultando que, condecorado el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio, referido al día 31 de diciembre de 1944, fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el del Departamento, de fechas 23 de junio de 1946 y 24 de septiembre de 1945, respectivamente, y transcurriendo los plazos otorgados para formular reclamaciones, una vez sustanciadas éstas, quedó dicho Escalafón elevado a definitivo;

Resultando que el señor Noriega, durante todas las vicisitudes por que atravesó el repetido grupo quinto desde finales por la Orden recurrida recogidas en los anteriores resultandos no formuló la menor reclamación, permaneciendo en total inactividad, siendo de hacer notar que—según afirma en la instancia de referencia—residió en Oviedo en expectativa de prestar servicios en la Escuela;

Resultando que al publicarse la corrida de escalas de 11 de febrero de 1953, en la que no se incluía al señor Noriega, formuló, con fecha 14 de marzo del mismo año, instancia en súplica de que, acogiéndose a un criterio de benignidad, se le incluyese en el lugar que le correspondiese en el definitivo Escalafón General de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio, citando algunos precedentes de subsanación de omisiones y alegando que durante el lapso de tiempo señalado había permanecido en expectativa de prestar otros servicios a la disposición de la Dirección de aquel Centro;

Resultando que, desestimada la anterior instancia por Orden de la Dirección General de 27 de julio de 1953 por la patente renuncia del cargo y derechos manifestada por la mantenida, en actividad del solicitante desde el año 1941 del interesado, interpone recurso de alzada contra la precitada resolución, insistiendo en que no había su separación, sino en virtud de expediente;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1953 se desestima aquel recurso de alzada, dado que el recurrente había renunciado al cargo de referencia, según lo confirmara, por otra parte, la inactividad del propio interesado durante el largo período de tiempo señalado, patentizada aquella renuncia con la consiguiente pérdida de derechos resultantes;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de nulidad el interesado, basado en supuesto error de hecho, al apreciar que la declaración de renuncia al cargo, base de la Orden ministerial recurrida, se fundara no en un acto expreso del recurrente, sino «interpretado», según expresión del mismo, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la Orden ministerial recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que, contra lo que manifiesta el recurrente como base sustancial de su recurso, el único considerando de la Orden ministerial recurrida no formula la declaración del hecho de su «renuncia al cargo», fundamento de la resolución desestimatoria, deduciéndola exclusivamente de la serie de inhibiciones del señor Noriega González, a que alude, demostrativas de aquel hecho, sino en la «constancia» escrita y oficial del repetido hecho «confirmado»—no «interpretado», según expresión del recurrente—, por lo que su argumentación carece de consistencia al no demostrarse el «manifiesto error de hecho» invocado para justificar el recurso extraordinario de nulidad, improcedente por lo expuesto;

Considerando que, al no haberse producido el invocado hecho de que parte el recurrente, las alegaciones relativas a supuestas infracciones legales en su existencia basadas, carecen de aplicación al supuesto contemplado, haciendo innecesario su examen, como también el concerniente a las legales consecuencias de sus reiteradas inhibiciones respecto a sus antiguas Auxiliaría y Escalafón, y consiguiente pérdida de derechos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se concede una subvención de pesetas 20.000 para la celebración de un curso de Apicultura en Alcalá de Henares (Madrid).

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 7 de abril del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), un curso de Apicultura, que tendrá lugar en las instalaciones apícolas de Alcalá de Henares, de 3 de mayo al 22 del mismo mes, para Maestros supernumerarios hijos o huérfanos de Maestros nacionales.

Teniendo en cuenta que los gastos de la organización, dirección, material científico y viajes, ascienden a la cantidad de 20.000 pesetas; que existe crédito para ello en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y habiéndose tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 27 de abril, y fiscalizado el mismo por la Intervención delegada de la Administración del Estado con fecha 28 del mismo mes,

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto cuarto y subconcepto primero, sea librada la cantidad de 20.000 pesetas, a justificar, al Habilitado de este Departamento, para abono de los gastos de un curso de Apicultura en Alcalá de Henares, designando Director del mismo a don Emilio de Miguel Concha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se convoca concurso para la edición del «Cartel de la Actualidad», mural educativo, de la Comisaría de Extensión Cultural.

Ilmo. Sr.: Preparada por la Comisaría de Extensión Cultural la edición periódica de un mural educativo denominado «Cartel de la Actualidad».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que su impresión se adjudique mediante concurso, con arreglo a las condiciones que a continuación se enumeran:

1.º Se convoca a los industriales españoles que posean instalaciones de huecogrado y tipografía para la confección del siguiente material:

a) 25.000 (veinticinco mil) ejemplares mensuales, en huecogrado, de un mural a dos colores, el segundo plano, denominado «Cartel de la Actualidad», con tamaño mínimo de 74 x 114 cm. y máximo de 86 x 120 cm. El segundo color, plano, podrá ofertarse realizado en huecogrado o tipografía.

b) 25.000 (veinticinco mil) ejemplares, también mensuales, de un folleto de 24 (veinticuatro) páginas, tamaño 155 x 210 mm., cortado, en tipografía, con composición en cuerpo 8/10, a dos columnas, de 13 ciceros cada una, y alto de 40 ciceros, inclusive, folio.

2.º Los papeles serán, en todo caso, facilitados por la Comisaría de Extensión Cultural. A efectos técnicos y de cálculo, se significa que, en el mural se empleará papel de, al menos, 70 gramos por metro cuadrado. Para los folletos, un papel alisado de, al menos, 75 gramos por metro cuadrado.

3.º Las ofertas se referirán:

a) *Mural*.—Al precio de confección e impresión de 25.000 (veinticinco mil) murales a dos colores, bien realizados ambos totalmente en huecogrado o bien impreso en huecogrado en su parte de

ilustración, con un segundo color en tipografía; entregados en plano de Madrid.

b) *Folleto*.—Al precio de confección e impresión de 25.000 (veinticinco mil) folletos de las características apuntadas, cosidos con alambre y cortados al tamaño indicado. Las ofertas se presentarán señalando el importe por cada 16 páginas y por cada 8, plegadas, cosidas y cortadas.

c) Asimismo, al precio del cierre de murales y folletos, mediante el plegado de los primeros a cuatro dobles y el «enchufado» en estos del folleto y cosido con tres grapas en los márgenes del mural, de forma que impida el extravío del folleto. En las ofertas se hará constar, además de los precios indicados, los plazos de entrega que los concursantes estimen necesarios para poner a disposición de la Comisaría, en Madrid, la totalidad de los ejemplares terminados, a contar de la fecha de recepción definitiva de los originales. Las ofertas comprenderán la totalidad de los gastos de impresión, embalaje y transporte hasta el lugar de entrega, en Madrid, que designe la Comisaría de Extensión Cultural. No es obligatorio que los concursantes se fieran conjuntamente a los apartados a), b) y c) anteriores. Por el contrario, se admitirán ofertas sobre cada uno de los mismos, por separado. Aquellos que formulen ofertas por la totalidad de los trabajos deberán detallarlos en relación con cada uno de los tres apartados indicados.

Este Ministerio podrá optar por confiar la totalidad de los trabajos a un solo concursante o por hacer adjudicaciones parciales.

4.º Las ofertas para este concurso se presentarán en pliego cerrado y lacrado en el Registro General del Ministerio, consignándose en ellos la inscripción siguiente: «Para el concurso del mural educativo «Cartel de la Actualidad». Bajo el pliego se contendrán necesariamente:

a) La oferta u ofertas que presente el concursante.

b) Recibo acreditativo de haber presentado la fianza provisional.

c) La documentación que le acredite como industrial a nombre propio o los poderes de la Entidad que represente.

d) Los justificantes que más abajo se hará mención de hallarse al corriente del pago de todas las contribuciones e impuestos.

Para tomar parte en el concurso será preciso depositar una fianza de 3.000 pesetas en la Habilitación de este Ministerio. El adjudicatario se compromete a elevarla a definitiva, hasta el 20 por 100 del importe de su oferta, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la notificación. Los concursantes acreditarán en forma fehaciente su personalidad y también el hallarse al corriente del pago en todas las contribuciones e impuestos del Estado y asimismo en el de las cuotas que les sean exigibles, según la legislación vigente, por el Instituto Nacional de Previsión, Montepíos Laborales, etc.

El plazo de presentación de las ofertas en el Registro General de este Ministerio será el de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La apertura de pliegos conteniendo las ofertas se verificará en la Comisaría de Extensión Cultural, ante un Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, al quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de pliegos. La Mesa estará constituida por el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, el Comisario de Extensión Cultural, el Jefe de Contabilidad y el Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

El presente concurso se refiere exclusivamente a las ediciones mensuales del mural «Cartel de la Actualidad» durante el período de vigencia de los actuales

presupuestos del Estado. El o los adjudicatarios se comprometerán a conseguir una alta calidad en sus trabajos; será motivo de penalidad, y aun de rescisión del contrato, cuando a juicio de los técnicos designados por la Comisaría de Extensión Cultural no se haya obtenido, por la negligencia o falta de habilidad profesional el mínimo técnico exigible, a la vista de los materiales y originales suministrados para la edición.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de apertura de pliegos y el importe de los anuncios en la prensa diaria de Madrid y Barcelona en que se dé cuenta del concurso.

Si a tenor de cuanto se indica anteriormente fuesen varios los adjudicatarios, los gastos antes dichos se prorratearán entre los mismos, de acuerdo con los importes de las ofertas respectivas.

El abono de las facturas que presenten los industriales a los que se hubiere adjudicado los trabajos, se verificarán de acuerdo con las normas de pago generales de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 6 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales, con carácter provisional, en el Patronato Escolar de Suburbios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, en solicitud de la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para el normal funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y en uso de las atribuciones que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente las siguientes Escuelas Nacionales en esta capital, dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios:

Cinco unitarias de niños en Sierra Carbonera (Vallecas).

Una unitaria de niños y una de niñas en el barrio de Corralejos (Barajas).

Una unitaria de niños en el campo de Yesares, carretera de Valencia (Vallecas).

Una unitaria de niñas en Moratalaz (Vallecas).

Una unitaria de niñas en Peñagrande (Fuencarral).

Una unitaria de niñas en Alto Vallecas (Vallecas).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas siete plazas de Maestros y cuatro de Maestras, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas plazas, será acordado por este Ministerio, a pro-

puesta formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Patronato podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 6 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1954 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación «Zaragoza Fuster», instituida en Benidorm, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes de la Fundación «Zaragoza Fuster»; y

Resultando que doña Vicenta Zaragoza Fuster falleció en Benidorm (Alicante), el 19 de marzo de 1906 bajo el testamento que otorgó en dicha ciudad el 10 del mismo mes y año, en cuya última disposición ordenó que el remanente de su herencia se destinara para beneficencia e instrucción del pueblo de Benidorm, en la forma que dispusiera su hermano don Vicente, en un instrumento público de declaración o en testamento;

Resultando que el repetido don Vicente Zaragoza Fuster otorgó su último testamento en Benidorm a 29 de septiembre de 1918, en cuyo documento ordenaba que el remanente de los bienes de su hermana doña Vicenta se destinarán a instrucción pública, encargándose de ello el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para la construcción, en cuanto pueda ser, sostenimiento de una Escuela para niños y una Escuela para niñas, cuyo edificio se emplazará en término de Benidorm, en el terreno que se elija y adquiera dentro del perímetro formado por el Barranco de Hoya Manera, el Azagador de abajo, el ferrocarril de la Marina, senda desde la Venta de la Valenciana hasta dicho ferrocarril y línea recta de su prolongación, si no hubiera senda de la indicada hasta el Azagador, procurando que el edificio reúna condiciones pedagógicas sin ornamentación alguna; disponiendo también que el capital de su herencia se acumulara a la Fundación instituida por su difunta hermana, encargando también de ello al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Resultando que el Notario de Benidorm comunicó a este Departamento los antecedentes dichos, dictándose por ello la Orden de 28 de julio de 1927, por la que se aceptaba la herencia de los hermanos Zaragoza Fuster, a beneficio de inventario, y se delegó en la Junta de Beneficencia de Alicante para que representara al Ministerio en las operaciones particionales, y que una vez terminada incoase el expediente de clasificación;

Resultando que en virtud de la Orden anterior la repetida Junta se hizo cargo de los bienes en 11 de enero de 1928, solicitó del Registrador, la cancelación de un derecho de usufructo, ya extinguido, e inscribió a nombre de la propia Fundación los bienes que le pertenecían en virtud de una escritura de aceptación y manifestación de herencia otorgada en Benidorm a 22 de agosto de 1931 ante el Notario señor Llorca Pillet;

Resultando que posteriormente en la Orden de 31 de diciembre de 1929 se declaró que los bienes de los hermanos Zaragoza Fuster, de que queda hecho mé-

rito, se destinarían a los fines por ellos determinados en Benidorm (Alicante), y por tanto, que se trata de una institución particular benéfico-docente, a tenor del artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; se nombró Patrono de la misma, interina y circunstancialmente, a la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante; se le ordenó incoar el expediente de clasificación, y, por último, que convirtiera los valores en láminas intransferibles a nombre de la Fundación;

Resultando que posteriormente se han dictado varias ordenes, se ha presentado un proyecto de construcción de Escuelas, se ha tramitado un expediente de venta de las fincas, aunque sólo se ha enajenado una casa, sin que se adoptara ni realizara en definitiva nada que pusiera en funciones la Obra pía;

Resultando que en la actualidad, y atendido que la Junta de Beneficencia de Alicante no ha rendido cuentas y que no está terminado otro expediente de venta de las fincas fundacionales que actualmente se tramita, no es posible conocer ni aproximadamente el capital disponible, si bien no parece aventurado calcular que será lo suficiente para atender algunos, si no todos, de los deseos de los fundadores;

Considerando que la herencia dejada a este Ministerio por los hermanos doña Vicenta y don Vicente Zaragoza Fuster constituye una Fundación benéfico-docente, según tiene declarado la Orden de 11 de enero de 1928, y como en la misma no se clasificó expresamente, es de interés hacer tal declaración para completar sin ninguna duda la personalidad jurídica de esta Institución.

Considerando que el Patronato de la Fundación corresponde a las personas designadas por los fundadores, y a falta de éstas, a las que se nombre por este Ministerio, mucho más en el presente caso en que los bienes se han transmitido como un legado modal a este Departamento y en este sentido es oportuno aceptar a las personas propuestas por el Ayuntamiento a petición de este Departamento, ya que la Junta no puede tener el Patronato más que de modo interino.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar de benéfico-docente la Fundación instituida por doña Vicenta y don Vicente Zaragoza Fuster, mencionada en el resultando primero, pero dejando en suspenso el señalamiento de sus fines hasta que una vez vendidas las fincas fundacionales sean conocidos los valores y metálico de que se dispone.

2.º Autorizar a V. I. para que adopte las medidas necesarias para conocer lo que pueda importar la construcción del Colegio deseado por los fundadores, utilizando, si fuera posible, el proyecto que ya consta en estos archivos.

3.º Designar Patrono de la referida Fundación a don Artemio Payá Rico, Presidente de la Diputación de Alicante; don Joaquín Serrano García, Cajero del Metálico del Banco de España; don Pedro Zaragoza Orts, propietario y Alcalde de Benidorm; don Antonio Pérez Fuster y don Miguel Llinares Barceló, propietarios y agricultores de Benidorm, debiendo cuando exista alguna vacante designar los restantes miembros, el sucesor. Dicho Patronato está en la obligación de rendir cuentas, formular presupuesto y el Reglamento de la Fundación, que se someterá a la aprobación de este Protectorado.

4.º Que el repetido Patronato se haga cargo de los valores, metálico y títulos que obran en poder de la Junta de Beneficencia, la que deberá entregarlos sin otro requisito que la presentación del traslado de la Orden que se dicte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1954 por la que se dispone la venta en subasta pública de unas fincas propiedad de la Fundación «Zaragoza Fuster».

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes de la Fundación «Zaragoza Fuster»; y

Resultando que la Fundación «Zaragoza Fuster», es dueña de varios inmuebles cuya venta en pública subasta está ordenada desde hace tiempo sin que llegara a celebrarse la licitación, aunque se tramitó y terminó el oportuno expediente;

Resultando que se han aportado nuevas valoraciones de las fincas y se han rectificado los extremos del expediente de venta que pudieran haber sufrido variaciones;

Considerando que estando dispuesto por el artículo 11 del Real Decreto de 29 de septiembre de 1912 que las Fundaciones no pueden poseer otros inmuebles que los necesarios para levantar sus fines, es preciso enajenar los de esta Obra pía, mucho más cuando ya está dispuesto por una Orden y que, sin conocer el capital de que dispone, no es posible acordar nada respecto a los fines;

Considerando que estando informado el expediente y cumplidos todos los requisitos reglamentarios puede, desde luego, acordarse la repetida licitación, salvo lo concerniente a la nueva valoración práctica y las variaciones que necesita el pliego de condiciones, por lo cual es preciso acordar lo referente a este respecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con la Asesoría Jurídica ha dispuesto:

1.º Sacar a subasta pública las fincas de la Fundación «Zaragoza Fuster», de Benidorm (Alicante).

2.º Que dicha subasta se celebre con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Primera.—Salen a subasta pública las siguientes fincas:

1) Un trozo de tierra de regadío, en la partida de Armadello, de 20 áreas, y que linda, por el Norte y Oeste, con don Vicente Zaragoza; al Sur, José Barceló, y al Este, con Azagador. Valorada en 12.000 pesetas.

2) Un trozo de tierra de secano, con algarrobos, en la partida de Marchazos, de siete hectáreas, que linda, por el Norte, con Esperanza Ballester; al Sur, con Vicente Devesa; al Este, con Miguel Llinares, y al Oeste, con Azagador. Valorada en 3.500 pesetas.

3) Una heredad en la partida La Torreta o Alt de Ballester, de cabida 75 áreas 12 centiáreas de tierra huerta, y 17 áreas y 53 centiáreas de secano con una casa de campo de dos pisos y aprisco para el ganado, que linda, por el Este y Norte, con Joaquín Barceló; al Sur, heredero de Miguel Más, y Oeste, con camino real. Y un barcal de tierra de regadío junto a este finca, de 16 áreas y 12 centiáreas, que lindan, por el Norte, con Pedro Ivars; al Sur, con camino real, y al Este y Oeste, con herederos de Francisco Ballester. Valorada la huerta en pesetas 90.200; el secano, en 425 pesetas, y el trozo separado, en 10.200 pesetas. En total 106.825

4) Un día de agua de la noria y balsa de la partida de Armanello. Valorada en 500 pesetas.

Este día de agua se venderá en unión de la finca siguiente:

5) Un trozo de tierra de regadío con naranjos, de nueve áreas y 86 centiáreas, que lindan, por el Norte, con herederos de Francisco Pérez; al Sur, con Pedro

Ivars; al Este, con Bartolomé Soler, y Oeste, con herederos de Francisco Ballester; partida de Armanello. Valorada en 28.800 pesetas.

6) Un trozo de tierra de secano, con algunos algarrobos, en la partida de Sierra Helada, de cuatro hectáreas y 41 áreas, que linda, por el Norte, con la Senda de la Partida; al Sur, con La Sierra; al Este, con Jaime Orozco, y Oeste, con Gregorio Pérez. Valorada en 6.650 pesetas.

7) Un trozo de tierra de secano en la partida del Llano del Azagador, de 12 hectáreas y 18 áreas, que linda, por el Norte, con Francisco Requena; al Sur, con Isidro Pérez; al Este, con Miguel Orozco, y al Oeste, con José Orozco. Valorada en 6.100 pesetas.

8) Un trozo de tierra de huerta, en la partida de Cabanes, de 31 áreas y 30 centiáreas, con dos días de agua de la noria de dicha partida, al turno de dieciséis días, que linda, por el Norte, con Josefa Ruzafa y Vicente Vives; al Sur, con Simeón Senén, y al Este, con brazal, y al Oeste, con senda. Valorada en 18.800 pesetas.

9) Un trozo de tierra huerta, en la partida de Cabanes, de 20 áreas y 40 centiáreas, que linda, por el Norte con Diego Pérez; al Este y Sur, con Miguel Orts, y Oeste, con senda. Tiene derecho a dos horas de agua del riego mayor de la huerta titulada Alfár, al turno de dieciséis días. Valorada en 12.250 pesetas.

Segunda.—La subasta se celebrará en el Salón de actos del Ayuntamiento de Benidorm, el día o días y hora que al efecto se señale, y ante una Mesa compuesta por el señor Jefe de la Sección de Fundaciones, o funcionario en quien delegue, como Presidente, un representante de la Junta y otro del Patronato; también asistirá un Notario para dar fe del acto.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de valoración, y los licitadores, antes de formular su primera oferta, depositarán ante la Mesa el diez por ciento del importe de la finca que deseen. Este depósito se devolverá a los interesados cuando termine la subasta, menos al licitador a quien se hubiere adjudicado provisionalmente, cuyo depósito quedará en poder del representante del Patronato.

Cuarta.—Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos de la subasta, incluso tasaciones, anuncios, dietas y gastos del representante del Ministerio y de la Junta.

Quinta.—La venta se entiende hecha por precio alzado y cuerpo cierto; por consiguiente, los adjudicatarios no tendrán derecho a reclamación alguna por las diferencias de cabida o linderos que puedan existir ni por deficiencias de la titulación, si la hubiere.

Sexta.—Cualquier duda que se presente en el acto de la subasta será resuelta por la Mesa, teniendo voto de calidad el Presidente, que también está facultado para suspender la subasta o trasladarla a otro día si cree que pueda haber confabulación, así como puede adoptar las medidas que considere oportunas para evitar tal contingencia.

Séptima.—Las adjudicaciones que haga la Mesa, una vez agotadas las propuestas de los licitadores tendrán carácter provisional, y una vez que sean elevadas a definitivas por este Ministerio, se otorgarán las escrituras de venta, donde se abonará por el comprador el precio de venta menos el 10 por 100 depositado, y abonará también los gastos suplidos por el Patronato en la parte que les corresponde. De no presentarse el comprador al otorgamiento de la escritura perderá el depósito constituido.

Octava.—La licitación se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno o varios periódicos de Alicante u otra provincia que tenga la circulación más eficaz a juicio del Patronato, con diez días naturales de anticipación. Este

pliego de condiciones y copia o relación de los títulos de propiedad estarán de manifiesto durante el tiempo en la Sección de Fundaciones de este Ministerio y en el Ayuntamiento de Benidorm.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1954 sobre venta en pública subasta, de siete fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia, situadas en término de Zambrana (Alava).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para autorizar la venta de siete fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Huérfanas de San José» instituida en Plasencia, provincia de Cáceres, y sitas en Zambrana, provincia de Alava, y cuantos antecedentes obran en este Departamento referentes al caso:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de agosto de 1948 se autorizó la venta en pública subasta notarial de siete fincas que en ella se detallan, pertenecientes a la Fundación citada, constitutivas todas ellas de una unidad de explotación, en cuyo concepto había de subastarse conjuntamente por el precio de tasación de 136.825.73 pesetas;

Resultando que dicha subasta tuvo lugar el día 21 de septiembre del mismo año, concurriendo a la misma varios licitadores y siendo adjudicadas en definitiva a don Juan Calvis Freixas por el precio ofrecido de 570.132.28 pesetas;

Resultando que no concurriendo a su tiempo este señor a otorgar la escritura de compraventa oportuna, decayó de su derecho, con pérdida del depósito constituido;

Resultando que según tiene comunicado el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Alava, existe un proyecto de regadío que afecta a las fincas indicadas, pudiendo estar sujetas a la explotación por causa de utilidad pública con dicho objeto;

Resultando que con fecha 7 de diciembre de 1953, el Presidente del Patronato de dicha Fundación elevó un escrito a este Protectorado solicitando autorización para publicar la venta en segunda subasta notarial de la citada finca con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego de la subasta celebrada el 21 de septiembre de 1948, modificándose en el sentido de aumentar el tipo de tasación a 200.000 pesetas e incluir en dicho pliego las condiciones consignadas en el último considerando de la Orden de 19 de diciembre de 1951, reguladora de la segunda subasta de una casa propiedad de la Fundación, sita en Mirabel;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres, en sesión del día 5 de marzo de 1954, acordó informar dicha solicitud en los siguientes términos:

1.º Que procede autorizar al Patronato de la citada Fundación para que pueda vender las fincas que indica

2.º Que la venta debe hacerse mediante subasta pública, según interesa el Patronato.

3.º Que es conveniente para los intereses de la Institución el que se haga una nueva tasación por peritos de las fincas que han de ser objeto de la venta y fijándose como precio mínimo de licitación el que resulte de la tasación pericial.

4.º Que se autorice al Patronato para añadir al pliego de condiciones las dos contenidas en el cuarto considerando de la Orden comunicada de 19 de diciembre de 1951, según interesa el mismo.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden de 23 de mayo de 1950 de este Departamento;

Considerando que es atribución del Protectorado autorizar la venta de los bienes inmuebles propiedad de una Fundación previa la formación del oportuno expediente especial, en el que ha de figurar una certificación, expedida por dos Peritos titulados, expresiva del valor asignado como tasación a los inmuebles de cuya enajenación se trate;

Considerando que el tiempo transcurrido y la formulación del proyecto de regadío afectante de las fincas en venta pudieran haber determinado una variación en el valor real de dichos inmuebles respecto del tipo de tasación fijado para la subasta celebrada en 21 de septiembre de 1948, cantidad que ya era sumamente reducida entonces, como lo demuestra el que en la misma subasta se formularon dos ofertas distintas, cada una de las cuales fué superior en más de cien por cien al precio de tasación;

Considerando que habiéndose presentado en la subasta anterior tres proposiciones admisibles y no habiendo tenido lugar la venta de las fincas por desistimiento posterior del adjudicatario, no se está en el caso previsto por el artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 respecto a la celebración de segundas y terceras subastas, por lo que nada se opone en principio a acceder a lo solicitado por el Patronato en el sentido de señalar un tipo de tasación para la nueva subasta, más de acuerdo con el valor real de las fincas;

Considerando que para resolver con suficiente base sobre dicha petición conviene poner al día la tasación pericial de las fincas, pues la que obra en el expediente no responde a los datos actuales, en cuyo sentido informa la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, estimando la conveniencia de proceder a una nueva tasación;

Considerando que la modificación solicitada del pliego de condiciones, consistente en añadir las consignadas en el considerando cuarto de la Orden de 19 de diciembre de 1951, reguladora de la segunda subasta de una casa, también propiedad de la Fundación, tiene por objeto conceder facultad al Presidente de la Mesa para evitar la posible confabulación de los licitadores, en perjuicio de los intereses de la Fundación, y que la Junta provincial de Beneficencia informa en sentido favorable a dicha adición,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, con informe favorable de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia, para que solicite de los Organismos competentes la designación de dos Peritos titulados que efectúen una tasación conjunta de las fincas propiedad de la Fundación, sitas en Zambrana, provincia de Alava, incluyendo en la misma el avalúo del derecho aprovechamiento de aguas anejo a la denominada «Molino», para su remisión a este Protectorado, suspendiendo hasta la recepción de dicho documento la resolución sobre el tipo de tasación que ha de regir en la nueva subasta para la venta de dichas fincas.

2.º Autorizar a dicho Patronato para que adicione al pliego de condiciones aprobado por Orden de 6 de agosto de 1948 las dos cláusulas contenidas en el cuarto considerando de la Orden de 19 de diciembre de 1951.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1954 por la que se aprueba la subasta de fincas propiedad de la Fundación «Valledor», de Castropol (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y resultando que por Orden de este Ministerio de 3 de noviembre último fué autorizada la venta en subasta pública notarial de 212 fincas rústicas pertenecientes a la Fundación «Valledor», de Castropol (Oviedo), conforme al pliego de condiciones inserto en la citada Orden ministerial;

Resultando que dicha subasta, previa la publicidad reglamentaria, tuvo lugar el día 5 de marzo último en el local- colegio de la Fundación, bajo la presidencia de un delegado de este Ministerio, formando parte de la Mesa un representante del Patronato y el señor Alcalde de Castropol e interviniendo como Notario don Segismundo Pérez García, del ilustre Colegio de Oviedo, residente en la citada villa de Castropol;

Resultando que, según el acta autorizada por dicho señor Notario, la subasta se celebró normalmente, siendo adjudicadas la mayor parte de las fincas y quedando desiertas por falta de licitadores algunas de ellas, sumando el importe de las ventas efectuadas un millón cuarenta y seis mil ciento setenta pesetas, cantidad muy superior al precio de tasación de las fincas enajenadas;

Resultando que terminada la subasta, el señor Presidente de la Mesa advirtió al público que asistió a la misma del derecho a formular las reclamaciones que tuvieran por conveniente, no habiéndose presentado reclamación alguna;

Resultando que por don Manuel Villanueva Lastra, arrendatario de una de las fincas, se formula escrito dirigido a este Ministerio con fecha 7 de marzo último, registrado el día 16, en el que se solicita que al aprobarse la referida subasta se le reserven al solicitante los derechos de preferencia concedidos a los arrendatarios de bienes fundacionales por los Decretos de 29 de agosto de 1923 y 28 de mayo de 1928, alegando que presentó un escrito ante la Mesa de la subasta, en el que manifestaba su voluntad de adquirir el dominio de la finca que lleva en arrendamiento, en uso de las facultades reconocidas en las disposiciones citadas;

Resultando que de dicha pretensión tuvo conocimiento la Mesa de la subasta y que ésta resolvió que no era procedente se tuviera en cuenta por cuanto que las disposiciones invocadas por el señor Villanueva Lastra habían sido derogadas, acuerdo que se comunicó al recurrente por el señor Presidente de la Mesa, según reconoce expresamente el señor Villanueva en su escrito de reclamación a este Ministerio.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, las disposiciones invocadas por el señor Villanueva Lastra y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la única reclamación formulada contra los acuerdos de la Mesa de la subasta se fundamenta en la creencia por parte del señor Villanueva Lastra de que continúan en vigor las disposiciones que cita del año 1923 y 1928, relativas a los derechos de tanteo y retracto a favor de arrendatarios de fincas fundacionales, criterio, sin duda, equivocado, por, cuanto que según expre-

samente tiene establecido este Ministerio con carácter general (Orden ministerial de 23 de marzo de 1950) son inaplicables las normas sobre derecho de retracto contenidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1928, por estar derogado tal derecho por la Ley de 15 de marzo de 1935, disposición final segunda, en cuanto a las fincas rústicas, y por la Ley de 31 de diciembre de 1946, disposición final 27 según el texto articulado de 21 de marzo de 1947, en cuanto a las urbanas»...;

Considerando que siendo éste el criterio sustentado por este Protectorado en relación con el problema de que se trata, el acuerdo de la Mesa, contra el que reclama el señor Villanueva, está perfectamente justificado y debe por ello ratificarse;

Considerando, a mayor abundamiento, que la reclamación del señor Villanueva se ha formulado sin acompañar la certificación pericial señalada en el apartado segundo del artículo séptimo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, exigido en el artículo segundo del Real Decreto de 28 de mayo de 1928, por lo que sus alegaciones respecto a un mayor valor de las fincas, como consecuencia de su trabajo durante el arrendamiento de las mismas, carece de la debida justificación legal, y en este sentido, aun en el supuesto de que las disposiciones invocadas por el interesado estuviesen en vigor, su pretensión de ejecutar el retracto sería inadmisibles, como formulada sin ajustarse a las normas contenidas en las referidas disposiciones;

Considerando, por todo ello, que se está en el caso de desestimar la aludida reclamación y, en consecuencia, aprobar íntegramente los acuerdos de la Mesa que presidió la subasta, elevando a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la misma, en el precio y circunstancias que figuran detalladas en el acta notarial correspondiente;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones debe procederse a formalizar las escrituras de venta, que firmará en representación de este Protectorado el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo o persona en quien éste delegue, y por parte del Patronato, la persona que designe, debiendo ambos representantes, de acuerdo con lo establecido sobre el particular con el artículo quinto y siguientes del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, ingresar el importe de las enajenaciones en la Sucursal del Banco de España, de Oviedo, a disposición de este Ministerio, dando cuenta al mismo dentro de las veinticuatro horas siguientes, a fin de que por este Protectorado se interese del mencionado Banco la adquisición en la Bolsa de Madrid de los correspondientes títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100 a favor de la Fundación propietaria;

Considerando que las fincas que resultaren desiertas han de ser objeto de nueva subasta, previa la comprobación por parte del Patronato de su situación actual, sobre todo en lo que a delimitación de las mismas se refiere, siendo aconsejable una nueva tasación pericial de dichas fincas, gestiones que llevará a cabo el Patronato a la mayor brevedad posible, elevando a este Ministerio el expediente reglamentario para su aprobación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Desestimar la petición formulada por don Manuel Villanueva Lastra, con fecha 7 de marzo último, por estimar que las disposiciones en que se fundamenta dicha petición se encuentran derogadas.

2.º Aprobar la subasta de que se trata y, en consecuencia, elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales, según consta en el acta notarial de dicha subasta.

3.º Disponer que a la mayor brevedad posible se formalicen las escrituras de venta correspondientes, las cuales serán firmadas por los señores que se indican en el penúltimo considerando de esta Orden y formalizadas por el mismo Notario que dió fe de la subasta.

4.º Ordenar que los representantes del Patronato y este Ministerio antes aludidos ingresen el importe de las enajenaciones en la Sucursal del Banco de España de Oviedo, en la forma que se indica en el penúltimo considerando de la presente.

5.º Que por el Patronato se proceda a la tasación pericial de las fincas desiertas y a la formalización del expediente reglamentario para su inmediata venta en subasta pública notarial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de mayo de 1954 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación docente «Canónigo Muñoz» de Utiel (Valencia), para enajenar en pública subasta notarial un inmueble no necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, patrona de la Fundación docente «Canónigo Muñoz», sita en Utiel (Valencia), para enajenar un inmueble que siendo propiedad de la Institución citada, no es necesario para el cumplimiento de sus fines; y

Resultando 1), que cumpliendo lo dis-

puesto por la Superioridad, el Patronato de la fundación docente «Canónigo Muñoz», ostentado por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, eleva expediente de enajenación de un inmueble conocido por «El Salvador», que en Utiel posee la fundación del «Canónigo Muñoz», emplazado en el número uno de la calle de José Antonio de dicha población;

Resultando 2), que al expediente se le han unido los certificados y documentos exigidos por la vigente legislación del Ramo, y que ha emitido informe favorable el Patronato fundacional y la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando 1), que por no ser necesario para el cumplimiento de los fines fundacionales el inmueble núm. 1, de la calle José Antonio, de la ciudad de Utiel, procede su enajenación en pública subasta notarial, de acuerdo con lo que preceptúa el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, máxime teniendo en cuenta que actualmente es el único capital de que dispone la Obra pía de Cultura, y no produce renta alguna;

Considerando 2), que el pliego de condiciones regulador de la enajenación, redactado por el Patronato fundacional recoge cuantos extremos se consideren convenientes en esta clase de ventas, y que el precio de 204.112,41 pesetas que se ha dado al inmueble responde al que el predio tiene actualmente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Canónigo Muñoz», de Utiel (Valencia), para enajenar en pública subasta notarial el inmueble, propiedad de la Obra pía de Cultura, sito en el núm. 1 de la calle de José Antonio, de la expresada localidad.

Segundo. Que la venta se regule por el pliego de condiciones formulado por la

Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, en el que se consignará la oportuna diligencia, que tan pronto se señale por el Protectorado el día y hora en que tendrá lugar la subasta, el Patronato realice cuantos trámites procedan: anuncios de prensa, de radio, edictos, et cetera, al objeto de celebrar la enajenación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 14 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de mayo de 1954 por la que se declara desierta la oposición celebrada para proveer la cátedra que se cita de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que fueron convocadas por Orden de 28 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre del mismo año), con el último plazo a que alude la Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo de dicho año), así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la mencionada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
M A E S T R A S					
1.056	11.026	D.ª Benita Cabrerizo Pérez.	1.083	11.060	D.ª Prudencia Santorum Pacheco.
1.057	11.027	D.ª Margarita del Río González.	1.084	11.062	D.ª Joaquina López Catena.
1.058	11.028	D.ª Beatriz Pardo García.	1.085	11.064	D.ª Consuelo Ponz Castillo.
1.059	11.029	D.ª Ángela Martínez Lozano.	1.086	11.067	D.ª María de la Asunción Torres Arnáu.
1.060	11.031	D.ª Magdalena Fernández Aparicio.	1.087	11.068	D.ª María Teresa Jobal Tomás.
1.061	11.031 bis	D.ª Elisa Santos Menéndez.	1.088	11.069	D.ª Elvira Casterlenas Ricart.
1.062	11.033	D.ª Plácida González Álvarez.	1.089	11.070	D.ª Rosalía Fernández Cabero.
1.063	11.036	D.ª Felisa L. Cano González.	1.090	11.071	D.ª María Paula Guerra Díaz.
1.064	11.037	D.ª Isabel Patiño Castro.	1.091	11.072	D.ª María Antonia Magdalena Ibáñez Paricio.
1.065	11.038	D.ª Emiliana Alonso Huerta.	1.092	11.073	D.ª Silveria Rubio González.
1.066	11.039	D.ª Teresa Fraile González.	1.093	11.074	D.ª Purificación Sánchez García.
1.067	11.040	D.ª Benita Menéndez Suárez.	1.094	11.075	D.ª Adelina Guimerá Muñoz.
1.068	11.042	D.ª Concepción Pardo Duarte.	1.095	11.076	D.ª Emilia Rubiales Peñalva.
1.069	11.043	D.ª Amalia García Ayala.	1.096	11.077	D.ª Isabel Martínez Herranz.
1.070	11.044	D.ª Eugenia Lander Izcue.	1.097	11.078	D.ª Benigna González Álvarez.
1.071	11.047	D.ª Inés Rodríguez Calvo.	1.098	11.079	D.ª Emilia Fernández Naves.
1.072	11.048	D.ª Remedios Heras Vélez.	1.099	11.080	D.ª María de los Dolores Latorre Naya.
1.073	11.049	D.ª Victorina Martínez Blanco.	1.100	11.081	D.ª Magdalena Sastre Tous.
1.074	11.050	D.ª Francisca Manuela Arias Calleja.	1.101	11.082	D.ª Petra Bermejo Fernández.
1.075	11.051	D.ª Sara Soto Pombar.	1.102	11.084	D.ª Alejandrina Mafiáres de la Iglesia.
1.076	11.052	D.ª María de las Angustias Pérez González.	1.103	11.085	D.ª Catalina Sánchez Flores.
1.077	11.053	D.ª Marta Hernández Martín.	1.104	11.086	D.ª Genoveva Bengoa Sauca.
1.078	11.054	D.ª Amanda Magaña Hernández.	1.105	11.087	D.ª María de las Mercedes Ruiz Ochoa.
1.079	11.055	D.ª Dolores Varela González.	1.106	11.088	D.ª Lorenza Zorrilla García.
1.080	11.057	D.ª Casilda Marina Mambiona.	1.107	11.089	D.ª Dorotea Palomo Monfil.
1.081	11.058	D.ª Leonor Palacin Quella.	1.108	11.090	D.ª Irene Arregui Gofí.
1.082	11.059	D.ª María Francisca Gomis Bardisa.	1.109	11.093	D.ª Mercedes Vifals Pallerola.
			1.110	11.099	D.ª Consuelo Maza Hernández.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.111	11.097	D. ^a Estanislao Taboada Bautista.	1.199	11.208	D. ^a Piedad Salomé Fuertes Melcón.
1.112	11.098	D. ^a Antonia Felisa Góngora Alcalde.	1.200	11.210	D. ^a Carmen Roig Badell.
1.113	11.099	D. ^a Maria de los Dolores Onetti Fernández.	1.201	11.211	D. ^a Ramona Sáez Ortiz.
1.114	11.100	D. ^a M. ^a de la Piedad Pedrosa Pleguezuelo.	1.202	11.212	D. ^a Saturnina Arbalos Larraya.
1.115	11.101	D. ^a Fructuosa Tarrero Polo.	1.203	11.213	D. ^a Josefa Cristina Burguillo Galicia.
1.116	11.103	D. ^a Emilia Gómez Cuesta.	1.204	11.215	D. ^a Julia Alonso Revuelta.
1.117	11.104	D. ^a Maria Paija Berniell.	1.205	11.216	D. ^a Irene Moneva Calvo.
1.118	11.106	D. ^a Juana Serrano Arrojo.	1.206	11.217	D. ^a Teresa Godes Doménech.
1.119	11.108	D. ^a Esther Pinto de Juana.	1.207	11.218	D. ^a Joaquina García de la Fuente.
1.120	11.109	D. ^a Teresa Moro García.	1.208	11.221	D. ^a Josefa Lázaro López.
1.121	11.110	D. ^a Ana Fernández García.	1.209	11.222	D. ^a Salustiana L. Domínguez Herrador.
1.122	11.111	D. ^a Maria de las Mercedes Cuervo Alvarez.	1.210	11.223	D. ^a Angeles Lucia Gonzalo González.
1.123	11.112	D. ^a Mariana Martínez Hernando.	1.211	11.224	D. ^a Leonor García Luquín.
1.124	11.113	D. ^a Carmen Paláu Ros.	1.212	11.226	D. ^a Maria Josefa Rubio López.
1.125	11.114	D. ^a Maria García Aragón.	1.213	11.227	D. ^a Josefa Solis Jiménez.
1.126	11.115	D. ^a Aurea Cabré Nogues.	1.214	11.227 bis	D. ^a Teófila Paredes Llorente.
1.127	11.118	D. ^a Maria García Vallés.	1.215	11.228	D. ^a Felicidad Castejón Denche.
1.128	11.119	D. ^a Zaida de la Sierra Puig.	1.216	11.229	D. ^a Dorotea Calvo Hernández.
1.129	11.120	D. ^a Vicenta Collado Bermúdez.	1.217	11.230	D. ^a Francisca Calvo Claver.
1.130	11.121	D. ^a Anselma Visitación Calvo Borreguero.	1.218	11.232	D. ^a Felisa Minguet Jiménez.
1.131	11.123	D. ^a Mercedes Orosmi Obols.	1.219	11.233	D. ^a Angela Sainz González.
1.132	11.124	D. ^a Fe Teresa Galán Sancho.	1.220	11.234	D. ^a M. ^a de los Dolores Diéguez Bernárdez.
1.133	11.125	D. ^a Leonor Otero Coira.	1.221	11.235	D. ^a Tomasa Galiana Galiana.
1.134	11.126	D. ^a Carmen Sánchez Ortiz.	1.222	11.237	D. ^a Maria del Carmen Alguacil Burgués.
1.135	11.127	D. ^a Maria de Jesús Romero Romero.	1.223	11.238	D. ^a Josefa Sanz Miguel.
1.136	11.128	D. ^a Ana Guzmán Mir.	1.224	11.239	D. ^a Luisa Agueda Menéndez.
1.137	11.129	D. ^a Sabina Galar Larrumbe.	1.225	11.241	D. ^a Filomena González Viñuela.
1.138	11.130	D. ^a Purificación Bravo Voces.	1.226	11.242	D. ^a Agustina Alba González.
1.139	11.131	D. ^a Maria del Pilar Rebollo Lanao.	1.227	11.243	D. ^a Julia Cubeiro Ruano.
1.140	11.133	D. ^a Esperanza de los A. Unión Carmona.	1.228	11.244	D. ^a Remedios Díaz Díaz.
1.141	11.134	D. ^a María del Carmen Gutiérrez Bellido.	1.229	11.245	D. ^a Patrocinio Blanco Portero.
1.142	11.136	D. ^a Maria Concha Barrigós Barrigón.	1.230	11.246	D. ^a Inés Anguera Sans.
1.143	11.137	D. ^a Segunda Gracia Beltrán.	1.231	11.247	D. ^a Matilde Prats Nadal.
1.144	11.138	D. ^a Elisa Manuela Iglesias Romero.	1.232	11.248	D. ^a María Concepción Camacho Muñoz.
1.145	11.140	D. ^a María del Consuelo Díaz Carretero.	1.233	11.249	D. ^a Rosa Jaramillo Rodríguez.
1.146	11.141	D. ^a Sara Noriega de la Villa.	1.234	11.250	D. ^a Mercedes Ruiz Parada.
1.147	11.142	D. ^a Emiliana Portero Sáez.	1.235	11.253	D. ^a Josefa Saiz Arde.
1.148	11.143	D. ^a Josefa Mallo Mallo.	1.236	11.254	D. ^a María Magdalena Mestre Pujol.
1.149	11.144	D. ^a Marcelina García Ramón.	1.237	11.255	D. ^a Caridad Carpintero Rodríguez.
1.150	11.145	D. ^a Maria Tomasa Escabias Marchal.	1.238	11.257	D. ^a Maria del Pilar García Martín.
1.151	11.146	D. ^a Felipa Soto Gallardo.	1.239	11.258 bis	D. ^a Josefa Monchis Sibirá.
1.152	11.147	D. ^a Juliana Zurita Burbulla.	1.240	11.259	D. ^a Maria Castell Capdevilla.
1.153	11.148	D. ^a Maria de las Mercedes García Azcano.	1.241	11.260	D. ^a Judit Muñoz Arans.
1.154	11.150	D. ^a Hermela Hinaraja Gutiérrez.	1.242	11.261	D. ^a Julia Bravo Martínez.
1.155	11.151	D. ^a Matilde del Cura García.	1.243	11.262	D. ^a Benedicta González Martín.
1.156	11.152	D. ^a Clotilde Estévez Boullosa.	1.244	11.264	D. ^a María Josefa Ferreiro Carballido.
1.157	11.155	D. ^a Maria de los Dolores Puco Costa.	1.245	11.265	D. ^a Josefa Sanáu Marin.
1.158	11.158	D. ^a Norberta Herrero Fraguas.	1.246	11.266	D. ^a Jacoba Cantalapiedra Carrión.
1.159	11.159	D. ^a Rosa M. Castellanos Escudero.	1.247	11.267	D. ^a Guadalupe Polvorosa Fraile.
1.160	11.160	D. ^a Juliana Izquierdo Rodero.	1.248	11.268	D. ^a Aurelia Sangelis Polch.
1.161	11.161	D. ^a Fermina María Alonso Martínez.	1.249	11.269	D. ^a Maria Gracia Guerrero Anfión.
1.162	11.161 bis	D. ^a Dolores Castejón González.	1.250	11.271	D. ^a Jesusa Diez Diez.
1.163	11.162	D. ^a Maria Engracia Gómez Gálvez.	1.251	11.272	D. ^a Rogelia Botas Alonso.
1.164	11.163	D. ^a Asunción Domínguez Pérez.	1.252	11.273	D. ^a Agueda López Fernández.
1.165	11.164	D. ^a Teresa Vila Catalá.	1.253	11.274	D. ^a Salustiana Gutiérrez Otero.
1.166	11.165 bis	D. ^a María del Carmen García Minguillán Valhonat.	1.254	11.276	D. ^a Felisa Lerma Esteban.
1.167	11.166	D. ^a Faustina Alvarez Rubio.	1.255	11.277	D. ^a Lucia Maria Eugenia Pérez Ortega.
1.168	11.167	D. ^a Teresa Vara Alvarez.	1.256	11.278	D. ^a Aurina Alvarez García.
1.169	11.168	D. ^a Asunción Blanco Pardo.	1.257	11.279	D. ^a Vicenta Roca Salas.
1.170	11.170	D. ^a Salvadora Juan Hernandez.	1.258	11.281	D. ^a Virtudes González Noriega.
1.171	11.171	D. ^a Maria de la Asunción Llorente Muro.	1.259	11.283	D. ^a Maria de los Dolores Puig Puig.
1.172	11.172	D. ^a Angelina Moneris Climent.	1.260	11.284	D. ^a Irene Ferreruela Tello.
1.173	11.173	D. ^a Lucia Gallego Arroyo.	1.261	11.285	D. ^a Soledad López Moreno.
1.174	11.174	D. ^a Maria Josefa Galindo Monterde.	1.262	11.286	D. ^a Venancia Manuela Infante Liso.
1.175	11.175	D. ^a Teodora de Mena Bercenilla.	1.263	11.287	D. ^a Maria Natividad Domínguez Fuente.
1.176	11.178	D. ^a Jesusa Balboa López.	1.264	11.288	D. ^a Rosario Clausell García.
1.177	11.179	D. ^a Aurelia Plaza Barcenilla.	1.265	11.290	D. ^a Teresa Zamora Gómez.
1.178	11.180	D. ^a Maria del Pilar Díaz Gómez.	1.266	11.291	D. ^a Leandra Canseco Iglesias.
1.179	11.182	D. ^a Eloísa Serrano Escudero.	1.267	11.292	D. ^a Bárbara Bonifacio Martín Chaparro.
1.180	11.183	D. ^a Isabel Suárez Cienfuegos.	1.268	11.294	D. ^a Inés López Angulo.
1.181	11.184	D. ^a Maria del Socorro Moraleda Escobar.	1.269	11.295	D. ^a Luisa Candiñanos Fernández.
1.182	11.186	D. ^a Rafaela Sanmartín Alfaro.	1.270	11.296	D. ^a Maria del Carmen Alvarez Pérez.
1.183	11.188	D. ^a Maria Cristeta Fernández Crespo.	1.271	11.298	D. ^a Dolores Morláns Piñol.
1.184	11.189	D. ^a Manuela Fernández Ruiz.	1.272	11.299	D. ^a Prudencia Pérez Rodríguez.
1.185	11.190	D. ^a Atanasia Hulci Indurain.	1.273	11.300	D. ^a Julita Malón Sanz.
1.186	11.191	D. ^a Maria Aguilera Alcaraz.	1.274	11.301	D. ^a Rita Ibáñez Loras.
1.187	11.192	D. ^a Maria Abalos Lacambra.	1.275	11.302	D. ^a Joaquina Martínez Gadea.
1.188	11.193	D. ^a Concordia del Moral y de la Barga.	1.276	11.303	D. ^a Maria Concepción Lara Santiago.
1.189	11.194	D. ^a Josefa Ortiz Sabater.	1.277	11.304	D. ^a Maria del Angel López Zorrilla.
1.190	11.197	D. ^a Blanca Otero García.	1.278	11.305	D. ^a Rosa Sorribas Franco.
1.191	11.198	D. ^a Julia Asunción Alvarez Rodríguez.	1.279	11.306	D. ^a Herminia García España.
1.192	11.200	D. ^a Maria Tío Torres.	1.280	11.307	D. ^a Josefina Vicente Vicente.
1.193	11.201	D. ^a Maria Socorro Llamazares Valdesogo.	1.281	11.308	D. ^a Maria Concepción Gauna Antas.
1.194	11.202	D. ^a Teodora Tovar Tovar.	1.282	11.309	D. ^a Maria Natividad Merino Argüeso.
1.195	11.203	D. ^a Josefa Monserrat Berenguer.	1.283	11.310	D. ^a Ana Martínez Zafra.
1.196	11.204	D. ^a Inocencia Maestro Diez.	1.284	11.312	D. ^a Maria de los Dolores Bajo Tío.
1.197	11.206	D. ^a Prudencia Gil Rupérez.	1.285	11.313	D. ^a Benigna Suárez González.
1.198	11.207	D. ^a Crescencia García Martín.	1.286	11.314	D. ^a Encarnación Gutiérrez Lucio.
			1.287	11.315	D. ^a Maria Gabarre Alastrué.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.288	11.316	D.ª Petra Dégano Navarro.	1.377	11.433	D.ª Josefa Díez Pérez.
1.289	11.317	D.ª Elia Araceli González Sánchez.	1.378	11.434	D.ª María Felisa Albalá Martín.
1.290	11.318	D.ª Manuela García Sánchez.	1.379	11.434 bis	D.ª María Casas López.
1.291	11.319	D.ª Consuelo Iniguez Lucio.	1.380	11.435	D.ª María Mercedes Rodríguez Herranz.
1.292	11.320	D.ª Felisa Carrera Morán.	1.381	11.436	D.ª Pilar Soria Hurtado.
1.293	11.321	D.ª Ladislao Jiménez Pulido.	1.382	11.437	D.ª Genoveva Simó Meliá.
1.294	11.322	D.ª Francisca Ortega Tamayo.	1.383	11.438	D.ª Landoalda Gómez López.
1.295	11.323	D.ª Sebastiana Moso Belza.	1.384	11.440	D.ª María Cerdeña Torres.
1.296	11.325	D.ª Primitiva García García.	1.385	11.441	D.ª Jacoba Zalba Mendivil.
1.297	11.326	D.ª Carmen Colomer Pradells.	1.386	11.442	D.ª Amparo Pérez Alejandre.
1.298	11.327	D.ª Lucía Inaraja Gutiérrez.	1.387	11.443	D.ª María Oto Gateo.
1.299	11.328	D.ª María Serrano Serrano.	1.388	11.445	D.ª Libracha Lage Leal.
1.300	11.330	D.ª María González Martínez.	1.389	11.446	D.ª Adela Rodríguez Caso.
1.301	11.333	D.ª Teotista Gago Teresa.	1.390	11.448	D.ª Antonia Sánchez Sánchez.
1.302	11.334	D.ª María Recuerda Jiménez.	1.391	11.449	D.ª María Rosa Gil Blanes.
1.303	11.335	D.ª María Fernández Fernández.	1.392	11.450	D.ª Inés Moya Fuentes.
1.304	11.337	D.ª María Alvarez Méndez.	1.393	11.451	D.ª Antonina Casado Marcos
1.305	11.338	D.ª Irene García González.	1.394	11.453	D.ª María de Setefilla Dommarco León.
1.306	11.339	D.ª Expiración Romero Estévez.	1.395	11.454	D.ª Felisa Gómez Pelayo.
1.307	11.341	D.ª Concepción García del Castillo.	1.396	11.455	D.ª Manuela Cabezas Carro.
1.308	11.342	D.ª Emilia de Flores Sagrario.	1.397	11.456	D.ª María Paz Jiménez Núñez.
1.309	11.343	D.ª Petra María Concepción Martín Osorio.	1.398	11.457	D.ª Adelaida Fernández García.
1.310	11.346	D.ª Eladia Martínez Díez.	1.399	11.458	D.ª Frolana Crespo Rey.
1.311	11.347	D.ª Concepción Rey Escribá.	1.400	11.460	D.ª Amalia Cuevas Vitorero.
1.312	11.348	D.ª Josefa Pía Sabaté Trepal.	1.401	11.461	D.ª Cayetana Carmen García Esteban.
1.313	11.349	D.ª Josefa García Ferrero.	1.402	11.462	D.ª María del Consuelo Vázquez Morán.
1.314	11.350	D.ª Modesta Patricia García Fernández.	1.403	11.463	D.ª Elena Millán Mayoral.
1.315	11.351	D.ª Teresa Surroca Capuz.	1.404	11.464	D.ª María Guadalupe López Blanca.
1.316	11.352	D.ª Elvira Fernández Maciá.	1.405	11.465	D.ª Dolores Burguete Bahúe.
1.317	11.353	D.ª Josefa Molins Moré.	1.406	11.466	D.ª María Benigna Vázquez Sola.
1.318	11.354	D.ª Sofía Madrano Prieto.	1.407	11.467	D.ª Teresa Seró Navas.
1.319	11.355	D.ª Vicenta Caballero Lacarta.	1.408	11.468	D.ª Teresa Lacueva Grasa.
1.320	11.356	D.ª Silveria Martín Martín.	1.409	11.469	D.ª María A Ibañez Castillo.
1.321	11.357	D.ª María Adellac Gasca.	1.410	11.470	D.ª Saturnina Fuentes Garijo.
1.322	11.358	D.ª Eustaquia Donis González.	1.411	11.471	D.ª Paulina López Menéndez.
1.323	11.359	D.ª Casilda Cendón Cardana.	1.412	11.472	D.ª Dolores Tudela Campoy
1.324	11.360	D.ª María Encarnación García Vázquez.	1.413	11.473	D.ª María de la Asunción Roldán Dueñas.
1.325	11.362	D.ª Lucía F. García Calvo.	1.414	11.474	D.ª Cristina Arribas Cabrero.
1.326	11.363	D.ª Adelaida Jovés Palomé.	1.415	11.476	D.ª Felipa Escudero Martínez.
1.327	11.365	D.ª María Mercedes Soriano Palomo.	1.416	11.477	D.ª Dionisia Martínez Martínez.
1.328	11.366	D.ª Concepción Sieteiglesias Aparicio.	1.417	11.478	D.ª María Fuertes del Río.
1.329	11.367	D.ª Andrea Rodríguez Viñuela.	1.418	11.479	D.ª Purificación Vadillo Noya.
1.330	11.368	D.ª María de la Fuente López.	1.419	11.480	D.ª Teresa Fernández Alba.
1.331	11.369	D.ª María Milagros Nieto Miguélez.	1.420	11.481	D.ª Francisca García Domingo.
1.332	11.370	D.ª Piedad Navalles Gómez.	1.421	11.482	D.ª María Vicenta Díaz Villa.
1.333	11.371	D.ª Aurora Latorre Uribe.	1.422	11.483	D.ª Gumersinda Lizaso Lizárraga.
1.334	11.372	D.ª Clotilde Alonso Agüero.	1.423	11.485	D.ª Victorina Zurdo Sánchez.
1.335	11.375	D.ª Cándida Suárez Posada.	1.424	11.486	D.ª Ceferina Calvete Hernández.
1.336	11.376	D.ª Catalina Andueza Gironés.	1.425	11.487	D.ª María del Carmen Martínez Blasco.
1.337	11.382	D.ª Donatila López Conejo.	1.426	11.488	D.ª Joaquina Cheliz Bernal.
1.338	11.383	D.ª María Dolores Rabaneque Rabaneque.	1.427	11.489	D.ª Francisca E. López Alvarez.
1.339	11.384	D.ª Ramona García García.	1.428	11.490	D.ª Elvira Vaamonde Beltrán.
1.340	11.385	D.ª Carmen A. Gómez Lafuente.	1.429	11.491	D.ª Josefa Martínez Cuesta.
1.341	11.386	D.ª Columba M. Collados Ramo.	1.430	11.492	D.ª María Tudela Palop.
1.342	11.388	D.ª Ceferina Castro Martínez.	1.431	11.493	D.ª Modesta de la Torre García.
1.343	11.389	D.ª Sofía Redondo Clusa.	1.432	11.494	D.ª Segunda Calvo Marín.
1.344	11.390	D.ª Angela Galar López.	1.433	11.495	D.ª Fernanda García González.
1.345	11.391	D.ª Josefa Palazón Benegas.	1.434	11.496	D.ª María Dolores Alvarez Bardavio.
1.346	11.392	D.ª María del Carmen Galván Escribano.	1.435	11.497	D.ª Emilia Robador Ortiz.
1.347	11.393	D.ª Irene García Andrés.	1.436	11.498	D.ª Josefa Guarch Sánchez.
1.348	11.394	D.ª María Gloria Calvo-Rubio F. Zendrera.	1.437	11.500	D.ª Josefa Peraita Paraita.
1.349	11.395	D.ª Celina Cajén Suviza.	1.438	11.501	D.ª Pilar Serrano Langarita.
1.350	11.398	D.ª Julia Rivero Sánchez.	1.439	11.502	D.ª Florentina Escudero García.
1.351	11.403	D.ª Margarita Soto Pombar.	1.440	11.503	D.ª Leonor Martínez Sáez.
1.352	11.404	D.ª Germeina Martínez Antón.	1.441	11.504	D.ª María Valencia Cuerva.
1.353	11.405	D.ª Genoveva Calleja García.	1.442	11.505	D.ª Aurea Bayo González.
1.354	11.407	D.ª Gregoria Segura Sanz.	1.443	11.507	D.ª Celestina Cardero Peraita.
1.355	11.408	D.ª Gloria Garitas Gracia.	1.444	11.508	D.ª María Visitación García Norniella.
1.356	11.410	D.ª María Dolores Martínez Bieva.	1.445	11.508 bis	D.ª Carmen Teixidó Corrales.
1.357	11.411	D.ª Salomé Prado Escanciano.	1.446	11.509	D.ª Agripina Escolante Menéndez.
1.358	11.412	D.ª Fermína Langarón Forneas.	1.447	11.511	D.ª María del Consuelo Gutiérrez Alonso.
1.359	11.413	D.ª Camila Fernández Sanmamed Vidal.	1.448	11.512	D.ª Agustina Araujo Santos Julio.
1.360	11.415	D.ª Sofía Tejedor Peña.	1.449	11.513	D.ª Victoria Feijoo Santos.
1.361	11.416	D.ª María del Rosario Rodrigo Poza.	1.450	11.514	D.ª Matilde Fernández García.
1.362	11.417	D.ª Esperanza Puente Calzado.	1.451	11.515	D.ª Flora Somaza Ballesteros.
1.363	11.418	D.ª Concepción Isern Carré.	1.452	11.516	D.ª María Díaz Ordóñez.
1.364	11.419	D.ª María Purificación Fabregat Corbó.	1.453	11.517	D.ª Antonia Ajamil Caro.
1.365	11.420	D.ª Aurelia Aragonés Foz.	1.454	11.518	D.ª Luisa Elbo Moreno.
1.366	11.421	D.ª Carolina Lorenzo San Román.	1.455	11.519	D.ª Aleda Llaser García.
1.367	11.422	D.ª Gloria Villar Landeira.	1.456	11.521	D.ª Rogelia Basante Lamilla.
1.368	11.423	D.ª Presentación Lucio Pérez.	1.457	11.524	D.ª Celia Villanueva Martínez.
1.369	11.424	D.ª María del Carmen Novoa Pérez.	1.458	11.525	D.ª Esther Díez Roig.
1.370	11.425	D.ª Anastasia Núñez González.	1.459	11.526	D.ª María Matos Maderal.
1.371	11.426	D.ª Josefa Prieto Carro.	1.460	11.527	D.ª Melchora Sánchez Rodríguez.
1.372	11.428	D.ª Felisa Conejero Sánchez.			
1.373	11.429	D.ª María Carmen Feijó Martínez-Monge.			
1.374	11.430	D.ª Dolores Calvo Castelínou.			
1.375	11.431	D.ª Pilar Sedano Ugarte.			
1.376	11.432	D.ª Pilar Oliva Peña.			

(Continúa)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de mayo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.553, interpuesto por «Balneario San José, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 3 de agosto de 1950.

1.º Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 3.553 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la razón social «Balneario de San José, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, bajo la dirección últimamente del Letrado don Alejandro de la Serna López, y la Administración General del Estado, demandada, en su nombre el Fiscal, coadyuvada por doña Isabel Griñán Paterna, a quien representa el Procurador don Aquilino Ulrich y Fath, con la dirección del Letrado don Feliciano Celada, sobre revocación o subsistencia de la Orden de 3 de agosto de 1950 del por entonces Ministerio de Industria y Comercio, por la que se desestima el recurso de alzada deducido por don José Monche Escubós y don José Antonio de Vez Ferrer, contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 3 de junio de 1949, referente a la tramitación a dar al expediente de registro de la mina «Santa

Isabel», se ha dictado con fecha 5 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones alegadas por el Ministerio Fiscal y por doña Isabel Griñán Paterna, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de la Sociedad Anónima «Balneario de San José» contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de tres de agosto de mil novecientos cincuenta, desestimatoria de otro de alzada, en oposición al acuerdo de la Dirección General de Minas y Combustibles de tres de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, recaído en el expediente del registro minero «Santa Isabel».—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Niños», instituida por don Manuel de Artaza en el pueblo de Górlitz (Vizcaya), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José María Celaya-Zugadi y Uriarte, Cura Económico de la Iglesia Parroquial de Santa María de la Purísima Concepción, de Górlitz (Vizcaya), solicitando en nombre de la Fundación «Escuela de Niños», instituida por don Manuel Artaza, y de la que es Patrono, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura autorizada con fecha 20 de octubre de 1820 por el Escribano don Felipe Antonio de Gondraondo, y otorgada por don Jacinto de Olaguibel, Cura y Beneficiario de la Iglesia Parroquial de la anteiglesia de Górlitz, en nombre y representación del Doctor don Manuel de Artaza, Presbítero Capellán y residente en la ciudad de Chadalajara (Méjico), se constituyó la Fundación de una Obra Pía para el Magisterio de primeras letras en el pueblo de Górlitz;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia docente particular, por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional) de fecha 20 de abril de 1914, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en:

1.º 500 pesetas nominales de Inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua al 4 por 100, depósito núm. 635.240.

2.º 8.900 pesetas nominales de la Deuda Perpetua al 4 por 100, depósito número 636.208.

3.º 8.500 pesetas en Inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua al 4 por ciento, depósito número 636.208.

4.º 5.000 pesetas en Inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, depósito núm. 746.155.

5.º 2.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951, depósito número 768.699; y

6.º 9.300 pesetas en la libreta de ahorro del Banco de Bilbao, núm. 227.159, para comprar una lámina intransferible del Estado;

Considerando que el artículo 50, apartado P) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido Impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Escuela de Niños», instituida por don Manuel de Artaza en el pueblo de Górlitz (Vizcaya).

Madrid, 11 de mayo de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se fija para el 14 de junio próximo el comienzo del ejercicio de oposición para proveer diversas vacantes de Médicos encargados de los Servicios de Higiene Mental y Toxicomanías de Institutos Provinciales de Sanidad.

En armonía con lo prevenido en la Orden de 27 de octubre de 1953 por la que se convocaba concurso-oposición para proveer diversas vacantes de Médicos encargados de los Servicios de Higiene Mental y Toxicomanías de Institutos provinciales de Sanidad, se hace público, para general conocimiento de los interesados, que los ejercicios de oposición a que se contrae dicha convocatoria darán comienzo el día 14 de junio próximo y a las once de la mañana, en el salón de actos del Patronato Nacional Antituberculoso, de esta capital.

Madrid, 14 de mayo de 1954.—El Director general, José Palanca.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando la subasta de las obras de «34 viviendas en el bloque número 5, y 36 viviendas en el bloque número 6», en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Aprobado por el Consejo de Ministros de 5 de marzo del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «34 viviendas en el bloque número 5 y 36 viviendas en el bloque número 6», en La Línea de la Concepción (Cádiz), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contrata de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal, zona de Algeciras, Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de cuatro millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesetas con treinta céntimos (4.731.438,30 pesetas), de la que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y lo-

comoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige, y que en junto suponen quinientas veintitrés mil doscientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos (523.243,46 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectada por las bajas que se ofrezcan, la de cuatro millones doscientas ocho mil ciento noventa y cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos (4.208.194,84 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse, en metálico o efectos públicos, en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales es de sesenta y ocho mil ciento veintidos pesetas con noventa y dos céntimos (68.122,92 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección General durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,

Firmado:

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito, constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador.

b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Poder basante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

e) Certificación o certificaciones expedidas por Facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por la Escuela dependiente del Estado español.

f) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor, a estos efectos, la declaración suscrita por los interesados.

g) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono

actuando en nombre (propio o de la persona o Entidad a quien represente), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195..., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del por ciento (se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecido) sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en el pliego de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195....
El licitador»,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro general y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que, a juicio de la Mesa, no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo, realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro general, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 21 de abril de 1954.—El Director general, José Macián.

1479—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Grupo de 72 viviendas en los bloques números 2, 3 y 4», en la Línea de la Concepción (Cádiz).

Aprobado por el Consejo de Ministros de 5 de marzo del corriente año el pro-

yecto para ejecución de las obras de «Grupo de 72 viviendas, en los bloques números 2, 3 y 4», en la Línea de la Concepción (Cádiz), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia, por el presente, la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal en la zona de Algeciras, Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), todos los días laborables y durante las horas de once trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de cuatro millones doscientas sesenta y cinco mil doscientas veintitrés pesetas con cincuenta y tres céntimos (4.265.223,53 pesetas), de la que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen cuatrocientos setenta y dos mil noventa y nueve pesetas con cincuenta y tres céntimos (472.099,53 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y por ende, afectada por las bajas que se ofrezcan, la de tres millones setecientos noventa y tres mil ciento veinticuatro pesetas (3.793.124 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse, en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales, es de sesenta y un mil ochocientos noventa y seis pesetas con ochenta y seis céntimos (61.896,86 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección General durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195....

El licitador,

Firmado:

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito, constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador.

b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan,

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona, natural o jurídica.

e) Certificación o certificaciones expedidas por Facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por la Escuela dependiente del Estado español.

f) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor, a estos efectos, la declaración suscrita por los interesados.

g) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono, actuando en nombre (propio o de la persona o Entidad a quien represente), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del por ciento (se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida) sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en el pliego de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.
Madrid, de de 195...»

El licitador),

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación, presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro general, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que, a juicio de la Mesa, no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin avisar, dando fe de ello el Notario autori-

zante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres: número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo, realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 22 de marzo de 1954.—El Director general, José Macián.

1478—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican.

Desiertas en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril último, las plazas de los Faros Aislados de Cabo Tiñoso (Murcia), y Punta Anaga (Santa Cruz de Tenerife), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1952, modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian nuevamente para su provisión, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguilar.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril último, la plaza del Faro de Descanso de Portman (Murcia), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1952, modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente para su provisión, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguilar.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anun-

cian para su provisión las plazas de los Faros Aislados que a continuación se indican, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Los Faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Cabo de San Antonio (Alicante),
Favariix (Balears).
Isla del Aire (Balears).
Cabrera (Balears).
Puerto de Pollensa (Balears).
Columbretes (Castellón).
Alborán (Melilla).
Punta Rasca (Santa Cruz de Tenerife).

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguilar.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los Faros de Servicio Ordinario de Montjuich (Barcelona) y Cuetaria (Guipúzcoa), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicios en las mismas y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguilar.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza de Suplente en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguilar.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Juliá», con domicilio en Alcoy (Alicante).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Juliá Vilaplana, en la que solicitó

la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Juliá», domiciliada en Alcoy (Alicante), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto reafirmar la autorización definitiva otorgada con fecha 21 de abril de 1953 por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante para el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Juliá», con el título A. T. - 37, establecida en Alcoy (Alicante), calle de Isabel la Católica, número 4, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don José Juliá Vilaplana, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Alcoy, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir a la vista de éste un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de la autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.
1.480—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabezas Rubias y Tharsis, provincia de Huelva, expediente número 5.236, a don Arturo López Demas.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de marzo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabezas Rubias y Tharsis, provincia de Huelva, a don Arturo López Demas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cabezas Rubias y Tharsis, de 15 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados, extremos de la línea.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:
Una expedición entre Cabezas Rubias y Tharsis y otra expedición entre Tharsis y Cabezas Rubias.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus con motor «Diesel», de 25/30

viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus de reserva, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro.

2.ª clase: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 25 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.320—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Estepa y la estación de ferrocarril de Casariche, provincia de Sevilla, expediente número 4.035, a don José Fernández Fernández.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de marzo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Estepa y la estación de Casariche, provincia de Sevilla, a don José Fernández Fernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación

de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre estación de Casariche y Estepa, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Lora de Estepa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre estación de Casariche y Estepa y otra expedición entre Estepa y estación de Casariche.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-14445, con capacidad para 20 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-8870, con capacidad para 16 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

Nota.—El peso que ordinariamente será transportado por esta línea será el indicado, pero durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, tanto el peso como el volumen, se aumentará a 500 kilogramos y 2,664 metros cúbicos, respectivamente.

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.318—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá del Río y Sevilla, provincia de Sevilla, expediente número 2.975, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Cruz Morejón.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de marzo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Alcalá del Río y Sevilla, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Cruz Morejón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alcalá del Río y Sevilla, de 16 kilómetros de longitud, pasará por La Rinconada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Los días laborables, seis expediciones entre Alcalá del Río y Sevilla y otras seis expediciones entre Sevilla y Alcalá del Río.

Los días festivos se realizarán cuatro expediciones en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-16981; con capacidad para 25 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Citroen», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-14979; con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Studebaker», de 36 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SM-45537; con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Régiran las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,030 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento de acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
1.321.—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almonacid y Zaragoza, por Casetas y por La Muela, provincia de Zaragoza, expediente número 2.700, convalidando el que actualmente explota, a «Agrada Automóvil, Sociedad Anónima».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almonacid y Zaragoza, por Casetas y La Muela, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota «Agrada Automóvil, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, del 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Almonacid y Zaragoza, de 82 kilómetros de longitud, pasará por La Laguna, Calatorao, Lucena del Jalón, Epila, Lumpiaque, Urrea, Bardallur, Barboles, Oitura, Grisen, Alagón, Empalme Pinseque, Marillofa, Sobradíel, Casetas, Empalme de Utebo, Venta Cano, Empalme Monzarbarba y Venta del Olivar, con hijuela de 50 kilómetros de longitud, de La Almunia-La Muela-Zaragoza, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en La Almunia con destino a La Muela, ni en esta localidad con destino a Zaragoza y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre La Almunia y Zaragoza, por Casetas, y otras dos expediciones entre Zaragoza y La Almunia, por Casetas.

Una expedición entre Almonacid y Zaragoza, por La Muela, y otra expedición entre Zaragoza y Almonacid, por La Muela.

Tres expediciones entre Alagón y Zaragoza y otras tres expediciones entre Zaragoza y Alagón.

Dos expediciones entre Sobradíel y Zaragoza y otras dos expediciones entre Zaragoza y Sobradíel.

Una expedición entre Epila y Zaragoza y otra expedición entre Zaragoza y Epila.

Una expedición entre Bardallur y Zaragoza y otra expedición entre Zaragoza y Bardallur.

El horario de estas expediciones se fi-

jará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Mercedes», de 33 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, Z-7218; con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª

Omnibus marca «Delahaye», de 34 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, Z-5679; con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª

Omnibus marca «De Dion Bouton», de 32 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula Z—5814; con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª

Omnibus marca «De Dion Bouton», de 32 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, Z—5274, con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª

Omnibus marca «Mercedes», de 22 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, Z—6863, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª

Omnibus marca «Mercedes», de 22 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, Z—6877, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª

Omnibus marca «Mercedes», de 21 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, Z—6798, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª

Omnibus marca «Diamond», de 24 HP. de potencia; carburante, gas-oil; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de 1.ª y 2.ª

La matrícula de este último vehículo deberá ser comunicada a la Jefatura de Obras Públicas antes de la inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

En Zaragoza, la estación de autobuses de la Empresa, garaje y taller.

6.ª Régiran las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,4455 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase: 0,4050 pesetas por viajero-kilómetros (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 205 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,290 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), un canon de coincidencia del 8,11 por 100.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses,

contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario, de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.316—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Valdenoceda y Oña, provincia de Burgos, expediente núm. 2.858, a don Celestino de la Torre González.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Valdenoceda y Oña, provincia de Burgos, a su peticionario, don Celestino de la Torre González, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Valdenoceda y Oña, de 26,5 kilómetros de longitud, pasará por Quintana, Santa Olalla, Toba, Condado de Valdivieso, población de Valdivieso, Quecedo, Valhermosa, Hoz de Valdivieso, Panizares y Cereceda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Valdenoceda y Oña y otra expedición entre Oña y Valdenoceda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula BU—1469; con capacidad para 14 viajeros sentados en clase única.

Otro omnibus de iguales características del anterior y con una capacidad no menor de 14 viajeros sentados.

La matrícula y demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurarán expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa apro-

bación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0405 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 10 kilogramos con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.317—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Prorrogando por un nuevo periodo de treinta años, que terminará el día 20 de febrero de 1985 la cesión que a nombre de la Mancomunidad «Miguel Zapata e Hijos», y transferida posteriormente a la Sociedad Minero Metalúrgica Zapata-Portman, se le hizo para el uso del espigón metálico que existía en la playa de San Bruno de Portman (Murcia).

Tramitada reglamentariamente la petición formulada por la Sociedad Anónima Minero Metalúrgica Zapata-Portman, domiciliada en Portman (La Unión, Murcia) con fecha 16 de marzo último, concesionaria, por cesión, de un espigón metálico en la playa de San Bruno, de dicho puerto, por Orden ministerial de fecha 20 de febrero de 1925, por un plazo de treinta años, con la condición de que al cabo de los cuales pasaría o revertiría de nuevo al Estado, en solicitud de que se prorrogue de nuevo dicho plazo por un periodo de treinta años; y de conformidad con lo informado por la Dirección facultativa de las obras del puerto de Cartagena, a cuyo cargo está el de Portman, y por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y en atención a que en los mencionados informes se pone de manifiesto que las necesidades de tráfico pesquero, satisfechas con el muelle perteneciente a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, hace innecesaria la inmediata reversión estipulada en la concesión de que se trata, sin que, por otra parte, exista perjuicio alguno para el interés general.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a la pró-

rogada solicitada bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se prorrogue por un nuevo periodo de treinta (30) años, que terminará el día 20 de febrero de 1985, la cesión que, a nombre de la Mancomunidad «Miguel Zapata e Hijos», y transferida posteriormente a la Sociedad Minero Metalúrgica Zapata-Portman, sucesora de aquella, se le hizo para el uso del espigón metálico que existía en la playa de San Bruno de Portman por la Orden de la Ilma. Dirección General de Obras Públicas de 20 de febrero de 1925, siendo valederas las mismas condiciones que en dicha Orden se mencionan, salvo en lo que sea modificado por las presentes condiciones.

2.ª Durante el periodo de la prórroga, el concesionario seguirá abonando el canon anual de seiscientas (600) pesetas, que pagará por años anticipados al señor Ingeniero Director del puerto de Cartagena, en representación de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

3.ª Durante el periodo de la prórroga, el espigón y las obras de mejora del mismo serán conservadas a sus expensas por la Sociedad Minero Metalúrgica Zapata-Portman, siendo motivo de anulación de esta prórroga el que así no se efectúe.

4.ª Esta obra está sujeta al reconocimiento anual, que practicará la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con la asistencia del Ingeniero encargado del puerto de Portman, siendo todos los gastos que se ocasionen de cuenta del concesionario.

5.ª Terminado el periodo de la prórroga, y teniendo en cuenta que durante ella la Sociedad Minero Metalúrgica Zapata-Portman habrá amortizado el coste de las obras de mejora del espigón, se hará cargo del espigón el Ingeniero Director del puerto de Cartagena, en nombre de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, sin tener que abonar ninguna cantidad.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada, el del Ingeniero Director del puerto de Cartagena, a cuyo cargo está el de Portman, y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a la Entidad «Banco Urquijo, S. A.», para establecer en el puerto de Garrucha una instalación destinada a la carga de mineral de hierro.

«Tramitado reglamentariamente el expediente referente a la autorización solicitada por don Rufino Brea Melgarejo, en nombre y representación de la Entidad «Banco Urquijo, S. A.», para ejecutar las instalaciones para carga de mineral de hierro en el puerto de Garrucha (Almería), y de conformidad con lo informado por las Autoridades provinciales competentes y por el Negociado y la Sección correspondientes.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitados, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Entidad «Banco Urquijo, S. A.», para establecer en el puerto de Garrucha, de Almería, una instalación destinada a la carga de mineral de hierro.

2.ª Las obras se ejecutarán con arre-

glo al proyecto que ha servido de base a la incoación de este expediente, suscrito en Madrid, en noviembre de 1952, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio García-Diego y Ortiz, debiéndose tener en cuenta, durante la ejecución de las mismas, las prescripciones siguientes:

a) Si el castillete núm. 2 interfiere en su situación con el cabestrante colocado en la playa de Levante del puerto de Garrucha, para varar embarcaciones, o en la zona por la que salen para su varada dichas embarcaciones, deberá variarse la ubicación del citado castillete, o bien el peticionario, a sus expensas, trasladará a nuevo emplazamiento, que le señale la Dirección facultativa del Puerto, el dicho cabestrante, construyendo el macizo de empotramiento del mismo con arreglo a las dimensiones y fábricas que la Dirección facultativa señale.

b) Los castilletes números 4, 5 y 6 y la estación de llegada se ubicarán de forma que no vengán situadas sobre las escaleras de acceso a la coronación del espaldón desde la plataforma del dique y de tal manera que desde el escalón superior de tales escaleras hasta el castillete más cercano quede al menos un espacio libre, en el sentido de la longitud del dique, de cinco metros.

c) A los castilletes números 4, 5 y 6 y estaciones de ángulo y llegada se les dará la altura suficiente para que entre la coronación del espaldón y la parte inferior de las vagonetas que transporten el mineral, en esos trozos de cinco metros de longitud a que se refiere el apartado b), quede una altura libre de por lo menos dos metros cincuenta centímetros, debiéndose tener en cuenta, para determinar la altura de los castilletes, la flecha que con el peso de las vagonetas tomará el cable.

d) La estructura de la estación de llegada, de apoyo y accionamiento de la pluma que lleva la cinta transportadora, se modificará para que quede libre, sobre la plataforma del dique, el gálibo actualmente vigente en la circulación por las vías públicas.

e) El concesionario construirá a sus expensas una caja en el paramento interior del espaldón situada a un metro por debajo de la coronación de éste, siendo sus dimensiones de 25 centímetros de altura y 20 centímetros de profundidad. Esta caja comprenderá la total longitud del dique desde el origen de su primera alineación hasta el morro; en dicha caja colocará, con equidistancia de un metro, tacos de madera de cinco centímetros de espesor, con fondo de 20 centímetros y altura de cinco centímetros, los que tendrán dos escotaduras para apoyo de cables, autorizándose al peticionario para instalar sobre esos tacos una línea telefónica para su servicio, y quedando el concesionario obligado a sufragar por su cuenta la diferencia de costo de la instalación de alumbrado que se proyecta, comparada con la que se hubiera costeado por parte de la Administración, diferencia de costo que ha de ser objeto de estudio, de común acuerdo, entre el Ingeniero Director del Puerto y los representantes autorizados de la Empresa peticionaria, estudio que, previo informe de la Jefatura de Obras Públicas, se elevará a la aprobación superior, conjuntamente con el acta de replanteo de las obras.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservarlas en buen estado y en las condiciones debidas para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dis-

puesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley. En el caso de que con motivo de las obras de construcción del puerto de Garrucha u otras que posteriormente hubieran de realizarse para modificación o ampliación del mismo, o por otras causas fuera necesario variar las obras incluidas en esta autorización, vendrá obligada a efectuarlo la Sociedad concesionaria a sus expensas, en el plazo que le señale la Dirección facultativa del puerto de Garrucha, y sin derecho a ninguna clase de indemnización.

5.ª La Sociedad concesionaria está obligada a depositar la fianza del 5 por 100 sobre el importe de las obras comprendidas en el proyecto presentado, y que se autoriza por la presente concesión, así como a reintegrarla con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de veinticuatro, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización. El concesionario deberá dar cuenta, por escrito, a la Jefatura de Obras Públicas de Almería del comienzo y fin de las mismas.

7.ª Si el concesionario no diese comienzo a las obras en el plazo señalado, o en las prórogas que a su petición pueda conceder la Superioridad, o una vez comenzadas no las terminase dentro del plazo de sus prórogas, que se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada, debiendo el concesionario desmontar, a sus expensas, las obras e instalaciones que hubiese efectuado, dejando la zona de servicio y el dique de Levante en las mismas condiciones en que se encontraban al comenzar las obras, y si este desmontaje no lo efectúa en el plazo que para ello se le dé, la Administración efectuará dicha operación, resarcándose de los gastos con la venta de las instalaciones propiedad del concesionario.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Almería la práctica del replanteo de las obras y a ingresar en la Pagaduría correspondiente el importe de su presupuesto, en el que deberán incluirse las correspondientes dietas y recorridos del Ingeniero Director del puerto de Cartagena, como encargado del puerto de Garrucha. La Jefatura de Obras Públicas de Almería efectuará el replanteo de las obras con el concurso del Ingeniero encargado del puerto de Garrucha y un representante del contratista, levantándose acta y plano del resultado del mismo, en los que se hará constar la superficie de zona marítimo-terrestre ocupada, cuyos documentos se someterán a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención del Ingeniero encargado del puerto de Garrucha, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11. Las obras e instalaciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de las citadas Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa, y estará obligada la Sociedad concesionaria a mantener-

las en buen estado de conservación y a respetar y cumplir las instrucciones que, con carácter general, sean dictadas por la Inspección. Igualmente vendrá obligada a mantener constantemente una absoluta limpieza en las partes del espaldón y plataforma del dique de Levante del puerto de Garrucha, manteniendo diariamente el personal preciso para limpiar seguidamente todo el mineral que pueda caer de las vagonetas, tolva y cinta transportadora. Si esta limpieza no se efectuase, se realizará por cuenta de la Sociedad concesionaria, y de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero encargado del puerto.

12. La Sociedad concesionaria, a partir de la fecha de la presente concesión, abonará por años anticipados, dentro del primer trimestre de cada año, un canon de cinco pesetas por metro cuadrado y año que ocupe de los terrenos de la zona marítimo-terrestre, en los que están incluidos los que ocupe del dique de Levante, a cuyos efectos, al efectuar el replanteo, se hará constar en el acta dicha superficie.

El mencionado canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, y su abono se efectuará en el sitio que designe la Dirección facultativa del puerto de Garrucha.

El primer abono del canon se efectuará en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la presente concesión, y comprenderá el periodo desde dicha fecha hasta fin de año, abonándose sólo la parte proporcional a dicho periodo.

13. Aparte de dicho canon, la Sociedad concesionaria, por el concepto de utilizar en su beneficio el espaldón del dique, queda obligada al abono de la cantidad de 0,50 pesetas por tonelada de mineral que embarque, utilizando el embarcadero, cuyo abono se efectuará en la forma y términos que prescriba la Dirección facultativa del puerto de Garrucha.

Igualmente vendrá obligada al pago de los arbitrios que, con carácter general, estén actualmente en vigor en el puerto de Garrucha, y a los que puedan establecerse en lo sucesivo que afecten a esta concesión.

14. Teniendo en cuenta que actualmente están en curso de ejecución, por contrata, las obras de construcción del puerto de Garrucha, no podrá darse comienzo a la construcción de las instalaciones objeto de la presente concesión que hayan de situarse sobre el dique de Levante mientras que las obras de este dique no hayan sido recibidas definitivamente por la Administración, y, para ello, el concesionario deberá solicitar, en caso necesario, las prórogas oportunas, para las que esta circunstancia servirá de causa justificada. Pero podrá autorizarse por la Jefatura de Obras Públicas de Almería la ejecución de las mencionadas instalaciones con anterioridad a la recepción definitiva del dique, únicamente en el caso de que el concesionario acuerde con el contratista de las obras del puerto el abono y reparación de todos los desperfectos que las mismas puedan sufrir anteriormente a su recepción definitiva con motivo de la construcción o explotación de las obras e instalaciones objeto de la presente concesión, presentando, por conducto de la Dirección facultativa del puerto de Garrucha, ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Almería, documentos suficientes según los cuales el contratista de las obras del puerto de Garrucha se obligue a reparar todos los desperfectos y daños que a las mismas puedan irrogarse antes de su recepción definitiva por causa de la construcción o explotación de las obras objeto de la presente concesión.

15. Todos los desperfectos y daños que

las obras del dique de Levante puedan sufrir con posterioridad a su recepción definitiva y con motivo de la construcción o explotación de las obras e instalaciones a que se refiere esta concesión, como igualmente los que puedan originarse a una tercera persona ajena a la explotación de la concesión o a cualquier otra instalación del puerto de Garrucha, recaerán directamente sobre el concesionario, que deberá afrontarlas a sus expensas en el plazo, término y forma que se le señale por la Dirección facultativa del puerto de Garrucha, de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes.

16. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, del de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Garrucha y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

17. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 26 de febrero de 1954.—Por delegación, José M.^a Rivero de Aguilar y Otero. — Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Almería.

Autorizando a don Domingo Miralles Gumbau para construir un comedor-bar y un grupo de diez casetas para baños en la playa de San Juan, de Alicante.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Domingo Miralles Gumbau, sobre autorización para ocupar, con carácter permanente, una parcela de terreno en la playa de San Juan, con destino a la construcción de un comedor-bar y un grupo de diez casetas para baños, remitido por la expresada Jefatura, con sus comunicaciones de fechas 17 de octubre de 1953 y 4 de febrero del corriente año, en cuyo expediente se hace constar que, durante el período informativo, no se ha presentado reclamación alguna, según se acredita por medio de las respectivas certificaciones e informes de la Alcaldía de Campello, Comandante militar de Marina, Ingeniero Director del puerto e Ingeniero encargado de la zona marítimo-terrestre, a excepción de la disconformidad puesta de manifiesto por el Ayuntamiento en cuanto al carácter permanente de las instalaciones, observación que, por tratarse de obras enclavadas dentro de la zona marítimo-terrestre, el Ayuntamiento de Alicante no puede tomarse atribuciones que no son de su competencia, razones por las cuales la Jefatura de Obras Públicas de Ali-

cante entiende que puede otorgarse la autorización solicitada, por considerarla de verdadera conveniencia pública, con imposición de las condiciones que se indican. En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Domingo Miralles Gumbau para proceder a ocupar, con carácter permanente, una parcela de terreno en la zona marítima de la playa de San Juan, de Alicante, con destino a la construcción de un comedor-bar y un grupo de diez casetas para baños.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización.

3.^a Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras, quedando asimismo obligado a presentar, en la referida Jefatura, el plano en el que se señalen, en planta, el emplazamiento del aljibe y del foso séptico, con bomba y depósito elevados con una separación entre ambos, o sea, entre el aljibe y la fosa séptica, de diez metros como mínimo, a fin de evitar cualquier contaminación, y plano de detalle de ambas construcciones, con indicación de su capacidad y esquema de la red de distribución.

6.^a Las obras a ejecutar quedarán, como mínimo, a 15,50 metros de distancia del eje de la carretera.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al reconocimiento de las mismas, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Estas obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

9.^a Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las tarifas de servicios para el grupo de casetas y también para el comedor-bar serán las siguientes:

	Ptas.
Casetas	
For ocupación de una caseta durante medio día	8
For idem íd. íd. todo el día	15

Ptas.

Por alquiler de un bañador (cabañero o señora) 4

Comedor (segunda categoría)

Habrá un cubierto especial, que constará de dos platos, a elegir; pan, vino y postre, incluidos todos los impuestos 20

Además de este cubierto, existirá el servicio a la carta, con los precios corrientes que existan en la localidad.

Bar

Este servicio quedará sujeto a los precios y normas que imponga el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y Sindicato de Hostelería, cuando concedan la autorización de apertura del mismo.

11. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

12. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 18 de febrero de 1954.—Por delegación, José María Rivero de Aguilar y Otero.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Legalizando las obras construidas por don Juan Sans Roca en la zona marítimo-terrestre de Paguera (Baleares).

«Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Juan Sans Roca, sobre legalización de una vivienda, bar y terraza construidos en la playa de Paguera, término municipal de Calviá (Baleares), y de conformidad con lo informado por los Servicios correspondientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo so-

licitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Juan Sans Roca para legalizar las obras que tiene construidas en la zona marítimo-terrestre de Páguera, término municipal de Calviá, mediante concesión de carácter permanente, con arreglo al proyecto suscrito en 4 de agosto de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll.

2.^a El concesionario respetará la servidumbre de vigilancia litoral y las obras no serán obstáculo para el ejercicio de dicha servidumbre, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.^a Esta concesión se otorga a precario, por plazo de diez años, que deberá finalizar en primero de enero de 1960, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.^a El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y mes de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, en Palma de Mallorca; este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

5.^a La concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares e Ingeniero Director del puerto de Palma de Mallorca.

6.^a El concesionario no podrá destinar los terrenos ni las obras objeto de la concesión a uso distinto del que se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

7.^a Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra referentes a construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

8.^a Terminado el plazo de la concesión, el concesionario retirará en el plazo de tres meses la caseta de madera, dejando la terraza para uso y dominio público.

9.^a Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.—P. D., José María Rivero de Agullar y Otero.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, el del Ingeniero Director del puerto de Palma de Mallorca y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Arquitecto de don Luis Álvarez de Cienfuegos y López y la expedición de un duplicado del mismo.

Por haber sufrido extravío al ser enviado a la Delegación Administrativa de

Enseñanza Primaria de Granada, el título de Arquitecto de don Luis Álvarez de Cienfuegos y López, expedido en 20 de octubre de 1941,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma, y se proceda a la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 6 de marzo de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Jubilando, por tener sesenta y cinco años de edad, al Portero de los Ministerios Civiles Antonio Asensio Morella, afecto a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda, fecha 13 de enero del corriente, en que manifiesta que en el expediente de jubilación voluntaria, por edad, promovido por Antonio Asensio Morella, Portero Mayor de tercera clase de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, se ha informado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que se halla debidamente justificado el extremo en que funda su petición, encontrándose el interesado, por tanto, comprendido en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo expuesto, y a tenor de lo que dispone el artículo 91 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha acordado declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al referido portero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando adquisición de mobiliario para la Facultad de Medicina de Cádiz.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Sevilla con destino al Salón de Actos y Aula Anfiteatro de la Facultad de Medicina de Cádiz:

Resultando que asimismo remite ofertas de varias casas que se dedican a estas actividades, aconsejando como más conveniente la adjudicación en la siguiente forma: Mobiliario para el Salón de Actos, a la casa Juan Dueñas Salomón, por 43.120 pesetas; mobiliario para el Aula Anfiteatro, a la casa Hijos de Domingo Queraltó, por 148.768,50 pesetas. Total: 191.888,50 pesetas;

Considerando que la adquisición de que se trata es urgente y necesaria;

Considerando que en 26 y 29 de abril último la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 191.888,50 pesetas, ad-

judicado en la forma expuesta, que se libre reglamentariamente y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concediendo excedencia voluntaria a don Alfredo Merino Marruedo, Profesor auxiliar de «Mercancías» de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alfredo Merino Marruedo, Profesor auxiliar de «Mercancías» de la Escuela de Comercio de Badajoz, solicitando la excedencia voluntaria en su expresado cargo;

Vista la Ley de 27 de julio de 1918, y de conformidad con lo que en ella se dispone.

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Alfredo Merino Marruedo la excedencia voluntaria como Profesor auxiliar de «Mercancías» de Escuelas de Comercio, en las condiciones señaladas en el artículo 4.º de la citada Ley de 27 de julio de 1918 y con efectos de 25 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Aprobando el expediente de devolución de fianza complementaria de la contrata de las obras de instalación de capilla en la Escuela de Comercio de Madrid.

Vista la instancia presentada en este Departamento por don José González de la Rosa, domiciliado en Madrid, calle de la Reina, número 13, solicitando se le devuelva la fianza complementaria que fué constituida como garantía de las obras de instalación de una capilla en la Escuela de Comercio de Madrid;

Resultando que la contrata de las obras ascendía a 95.816,19 pesetas, celebrándose la subasta en 15 de junio de 1952, adjudicándose al licitador don José González de la Rosa, quien ofreció una baja del 16,80 por 100, depositando la cantidad de 3.832,64 pesetas como fianza, o sea el 4 por 100 de la contrata, más otra fianza complementaria por haber ofrecido una baja superior al 10 por 100, equivalente a la tercera parte de la diferencia del 10 por 100 de la contrata y la baja ofrecida, que asciende a 2.171,80 pesetas, como garantía complementaria;

Resultando que, en efecto, las obras de referencia fueron adjudicadas en su día, depositando el señor González de la Rosa la cantidad de 2.171,80 pesetas, como garantía complementaria de la contrata, en la Caja General de Depósitos;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO del 23), procede hacer la devolución de la mencionada fianza complementaria por haber certificado el Arquitecto estar realizadas las obras;

Considerando que el Arquitecto Director de las mismas, don Daniel Zabala, ha informado favorablemente la devolución de la fianza de que se trata, teniendo además en cuenta que las obras de referencia fueron ya terminadas en 4 de septiembre de 1953, aunque la liquidación de las mismas aún no se haya realizado, no existiendo cargo alguno contra el citado contratista;

Considerando que la petición es justa y razonable y que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado, prestando su conformidad a la propuesta de devolución de que se trata, si bien ha de efectuarse el pago del impuesto de Derechos reales para la cancelación de la presente fianza,

Este Ministerio ha dispuesto la devolución de la fianza complementaria indicada, que asciende a 2.171,80 pesetas en metálico, consignada en un resguardo de la Caja General de Depósitos, número de 803.384 y 133.162 de Registro, y en su consecuencia, poner a disposición de don José González de la Rosa la fianza que constituyó a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Madrid.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz

Concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» correspondiente al día 26 de abril de 1954 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la expresada convocatoria será de treinta días —o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 15 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcarlos.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el expediente de obras de adaptación en el Museo de Bellas Artes de La Coruña.

Visto el expediente de obras de adaptación y acondicionamiento en el edificio que ocupa el Museo Provincial de Bellas Artes de La Coruña, de cuyo proyecto es autor el Arquitecto don Antonio Tenreiro; y

Resultando que la cantidad de pesetas 124.210,18, a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye

en la siguiente forma: ejecución material, 90.647,85 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 13.597,17 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 14.956,89 pesetas; total de la contrata, 119.201,91 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.926,26 pesetas; ídem íd., por dirección de obra, 1.926,26 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.155,75 pesetas. Total, 124.210,18 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 8 de febrero de 1952;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 23 y 24 de los corrientes;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes, y que pueden realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía;

Considerando que el contratista don Juan María Martínez Barbeito acepta las condiciones fijadas para la ejecución de estas obras,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por su citado importe total de 124.210,18 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, adjudicándose las obras por el sistema de contratación directa por la Administración a don Juan María Martínez Barbeito, con domicilio en La Coruña, calle de Fernández de la Torre, núm. 68, por el presupuesto de contrata de 119.201,91 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 24 de diciembre de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burin.

Sr. Director del Museo de Bellas Artes de La Coruña.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-5-1954

C. P. N. núm. 5.693, expedido en 22-12-1950

PEDRO HOMAR, ANTONIO

Fábrica de calzado.—Oficina y fábrica: Calvo Sotelo, 13.—Amaró (Mallorca). Baleares

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Pares
Calzado para caballero, de elaboración semi-manual	20.000

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual en jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Autorizando a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», domiciliada en León, calle de la Independencia número 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», de León, la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple, a 30.000 voltios, con conductores de cobre de 4 mm. de diámetro, sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. El recorrido, de 7.670 kilómetros, tendrá su origen en un centro de transformación propiedad de la misma empresa en las cercanías de Bembibre y su término de Arlanza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por la que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda

y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Autorizando a «Hidronitro Española, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca, a instancia de «Hidronitro Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 25, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidronitro Española, Sociedad Anónima», de Madrid, la instalación de una línea eléctrica de transporte de energía trifásica de un solo circuito a 132.000 voltios, con conductores de cobre u otro material equivalente a 85 milímetros cuadrados de cobre, sobre aisladores de tipo de cadena y apoyos metálicos. El recorrido, de 24 kilómetros, tiene su origen en la central de pie de presa de Barasona (propiedad de la Sociedad peticionaria) y su término en su fábrica de abonos nitrogenados en Monzon.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los da-

tos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquéllos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Huesca, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Huesca, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando para montar un taller almacén concentrador de minerales de estaño y volframio, solicitado por don Pedro Abelenda Rodríguez, en La Coruña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Tova Fernández, como Apoderado de don Pedro Abelenda Rodríguez, mediante instancia de fecha 22 de mayo de 1951, para montar un taller-almacén concentrador de minerales de estaño y volframio, por separación electromagnética, en el bajo de la casa número 36 de la calle de Peruleiro, en La Coruña, de su propiedad, para el grupo minero que posee en explotación en Monte Neme, Ayuntamiento de Carballo (La Coruña), según proyecto y presupuesto presentados ante la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, pidiendo autorización para montar las siguientes instalaciones: Una machacadora de mandíbulas de 3 H.P. Un molino de cilindros, accionado por un motor de 2 H.P. Un vibrador, movido por un motor de 1 H.P. Una mesa vibratoria, accionada por motor de 1 H.P. Una separadora electromagnética de dos platillos, con motor de 2 H.P. Un horno de calcinación y desecado e instalaciones complementarias.

La capacidad máxima de estas instalaciones será de 150 kilogramos/hora de mineral concentrado;

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de La Coruña de 1 de agosto de 1951, del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de interés militar de fecha 7 de enero de 1954 y de la Sección «Estaño, Volframio y Manganeso» de fecha 29 de marzo de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de

1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación del taller-almacén reseñado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Toda la maquinaria y elementos que constituirán estas instalaciones serán de procedencia nacional.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6.ª Si fuere necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

7.ª La instalación se hará necesariamente en el lugar indicado en el proyecto y se cumplimentarán exactamente las normas para el funcionamiento de los talleres-almacenes concentradores y las instrucciones para la utilización de guías especiales dictadas por el C. O. M. E. I. M. en 9 de enero de 1953, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes.

8.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes en el interior y en las proximidades del taller la producción de polvos, la evacuación de aguas residuales y humos, deberá la Jefatura de Minas imponer las prescripciones adecuadas, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1952, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.